

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANGELINA GONZÁLEZ SALAZAR.

En el expediente número 3152/2021, promovido por JUDITH ALBARRÁN PEÑA, en vía Juicio Ordinario de Usucapión; la Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintiséis 26 de abril de dos mil veintitrés 2023, en el cual ordenó emplazar por edictos a ANGELINA GONZÁLEZ SALAZAR; a quien se le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La DECLARACIÓN JUDICIAL, de que se ha consumado la USUCAPIÓN a favor de JUDITH ALBARRÁN PEÑA, y por ende que se ha convertido en propietaria, respecto del inmueble denominado Lote de Terreno, Número 15, de la manzana 23, Zona 03, del Ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Municipio de Toluca; México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 21.50 metros, con LOTE 16; AL SURESTE: 9.92 metros, con LOTE 6 y LOTE 7; AL SUROESTE: 21.30 metros, con LOTE 14; AL NOROESTE: 9.87 metros, con CALLE LITERATURA; con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el antecedente registral: Volumen 473, Libro Primero, Sección Primera, Foja 19, Partida 1020, de fecha veintisiete 27 de enero de dos mil cuatro 2004, a favor de ANGELICA GONZÁLEZ SALAZAR. B) La inscripción a favor de JUDITH ALBARRÁN PEÑA en el Registro Público de la Propiedad por USUCAPIÓN, respecto del inmueble denominado Lote de Terreno, Número 15, de la manzana 23, Zona 03, del Ejido de San Mateo Oxtotitlán IV, Municipio de Toluca; México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 21.50 metros, con LOTE 16; AL SURESTE: 9.92 metros, con LOTE 6 y LOTE 7; AL SUROESTE: 21.30 metros, con LOTE 14; AL NOROESTE: 9.87 metros, con CALLE LITERATURA; con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados; de conformidad con los datos registrales proporcionados en el inciso inmediato anterior. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en el caso de que la demandada se excepcione y oponga defensas. Para el caso de que la parte demandada se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía; previniéndola además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece ANGELINA GONZÁLEZ SALAZAR, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JUDITH ALBARRÁN PEÑA, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, cuatro 4 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

3150.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CODEMANDAD NOE RAMIREZ VILLA.

LA C. IRMA GARCIA MARTINEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 314/2018 JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION PERSONAL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA. En la que el actor demanda de LIS ARACELI TORRES ZARCO Y NOE RAMIREZ VILLA: A) El otorgamiento por los demandados, ante el Notario Público de la escritura de Compraventa respecto del bien inmueble conocido como DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO 101, DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 5 DE LA CALLE LIRIOS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 9 DE LA MANZANA UNO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VALLE DE SANTA CRUZ, UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. Y B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con: I.- El contrato privado de Cesión de Derechos y Obligaciones, con el que los demandados cedieron a IRMA GARCIA MARTINEZ los Derechos y todas las prerrogativas del inmueble antes descrito. II.- Menciona el actor, que los demandados LIS ARACELI TORRES ZARCO Y NOE RAMIREZ VILLA, adquirieron a su vez el inmueble ya multicitado de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., constituyendo por tal motivo una Hipoteca por parte de la Empresa denominada COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE COMO CAUSAHABIENTE de la Institución Bancaria BANCRECER S.A. Institución de Banca Múltiple, situación por la cual la actora y dentro de las obligaciones adquiridas en el contrato, me obligue a realizar en nombre de los hoy demandados todos y cada uno de los pagos que ellos se habían comprometido, acreditándolo con los recibos de los depósitos. De igual me obligue a realizar en nombre de los demandados la Escritura de Cancelación de

Hipoteca del inmueble materia del presente juicio, acreditándolo con la copia certificada de la escritura de cancelación. Y de igual manera en la cláusula tercera del mencionado contrato de Cesión de Derechos y Obligaciones, los Cedentes y hoy Demandados se obligaron a firmar y otorgar a la suscrita, la escritura correspondiente en la modalidad de Compraventa, situación que no ha ocurrido a pesar de que se ha buscado extra judicialmente a los demandados en el domicilio que para tales efectos señalaron. Hechos por las cuales el día veinticuatro (24) de octubre del año en curso, se ordenó emplazar mediante edictos a la demandada NOE RAMIREZ VILLA para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3152.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Norma Angélica Hernández Mariscal:

Emplazamiento: Se le hace saber que en el expediente número 332/2022, relativo al juicio vía especial hipotecaria, promovido por LICENCIADO MARCO ANTONIO ROQUE PÉREZ en su carácter de apoderado legal de la moral BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MARISCAL, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha dos de octubre del año dos mil veintitres (02/10/2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Norma Angélica Hernández Mariscal, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda inicial.

Prestaciones: a)- La declaración del vencimiento del crédito hipotecario a Norma Angélica Hernández Mariscal, en virtud del incumplimiento de pago presentado en la amortización correspondiente al mes de Septiembre de 2020 con base en la facultad concedida a mi representada, conforme a lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato base de la acción, vencimiento que se ejerce a partir del 01 de Octubre de 2020. **b)-** Como suerte principal el pago 93.35 salarios mínimos mensuales pactados conforme a la cláusula segunda del contrato base de la acción por haberse otorgado el crédito en veces salario mínimo que la fecha asciende en Moneda Nacional a la cantidad de \$490,577.59 (cuatrocientos noventa mil quinientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), en virtud de que el Salario Mínimo General Mensual Vigente del 2022, para la Ciudad de México equivalente a \$5,255.25. La prestación que se reclama, es por el equivalente del número de Salarios Mínimos que se mencionan CON PODER LIBERATORIO A LA FECHA DE PAGO, de acuerdo con el valor del Salario Mínimo a este día que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el mensual vigente en Ciudad de México. **c)-** El pago de los intereses ordinarios o normales vengados, causados durante el mes de Septiembre de 2020; toda vez que, a partir del 01 de Octubre de 2020, mi representada ejerce el vencimiento anticipado conforme a lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato base de la acción, a las tasas pactadas y que se especifican en los hechos de la demanda; los cuales se cuantificarán y liquidarán, previa su condena, en ejecución de sentencia. **d)-** El pago de los intereses moratorios generados y no pagados, desde el 01 de Octubre de 2020; fecha en que se da por vencido anticipadamente el crédito, según cláusula décima primera del contrato base de la acción, por haber incurrido en mora a partir de la amortización correspondiente del mes de Septiembre de 2020 y hasta el pago total y finiquito de la suerte principal reclamada, a las tasas pactadas y que se especifican en los hechos de la demanda; los cuales se cuantificarán y liquidarán, previa su condena, en ejecución de sentencia. **e)-** En su caso, el remate de la garantía hipotecaria constituida a favor de mi representada y que corresponde a la Inmueble denominado "San Martín" ubicado en la Avenida Jorge Jiménez Cantú sin número, Fraccionamiento San Martín ubicado en términos del Municipio de Atlacomulco, del lote 06, manzana C, Estado de México, con los accesorios y proindiviso que le corresponde. **f)-** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente procedimiento. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho. **Hechos PRIMERO.-** Con fecha 05 de Junio de 2008, se suscribió ante la fe del Licenciado Leopoldo Farrera Olmedo, Titular de la Notaría Pública número 43 del Estado de México, el Instrumento Notarial número 4,550, que contiene entre otros actos jurídicos el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado entre HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en lo sucesivo "LA ACREDITANTE", y NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ MARISCAL como "EL ACREDITADO", lo cual se acredita con el Testimonio que se acompaña, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, bajo Partida 280, Volumen 28, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 09 de septiembre de 2009. **SEGUNDO.-** Tomando en cuenta que la parte demandada incumplió con el programa de pagos, establecido en los documentos mencionados en los hechos anteriores; a partir de la amortización correspondiente al mes de Septiembre de 2020 a la fecha. Es por lo que, nuestra representada ejerce la facultad de vencimiento anticipado a partir del 1° de Octubre de 2020, conforme a lo estipulado en la cláusula décima primera del contrato base de la acción y da por vencido la totalidad del adeudo, reclamando como Suerte Principal la cantidad de 93.35 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

pactados conforme a la cláusula segunda del contrato base de la acción por haberse otorgado el crédito en Veces Salario Mínimo que a la fecha asciende en Moneda Nacional a la cantidad de \$490,577.59 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 59/100), la cual comprende el saldo insoluto adeudado. Debiendo precisar a su Señoría que, en el presente juicio que nos ocupa, no se exhibe ningún tipo de certificado contable o de estado de adeudo, ya que para la procedencia de la presente acción, no es requisito indispensable la exhibición de certificación contable alguna, en base a la jurisprudencia por contradicción de tesis. **TERCERO.-** A pesar de las gestiones extrajudiciales practicadas a la fecha mi representada no ha obtenido el pago de lo reclamado, por lo que se plantea la presente demanda en la vía Especial Hipotecaria.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés (02/10/2023), dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.- Atentamente.- Licenciado en derecho Gerardo Hernández Medina.-Rúbrica.

3153.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CASAS AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 1119/2023 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por JULIA LOZADA MACIAS, en contra de CASAS AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada CASAS AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de las prestaciones P R E S T A C I O N E S. La declaración Judicial de que se ha convertido en propietario legítimo JULIA LOZADA MACIAS del bien inmueble ubicado en AV. DE LOS REMEDIOS NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, en la fecha en la que se llevó a cabo la compra-venta del inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL N/W EN 10.02 METROS, CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS. AL S/E EN 10.02 METROS, CON LOTE 7, AL N/E EN 17.67 METROS, CON LOTE 25, AL S/W EN 17.27 METROS, CON EL LOTE 23. Haciendo una superficie de 174.70 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CUATRO metros cuadrados SETENTA CENTIMETROS) y de los cuales me he convertido en legítima propietaria, en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito en términos de Ley. Y en la actualidad conocida como AV. DE LOS REMEDIOS NUMERO 14, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DEL TERRENO NUMERO VEINTICUATRO DE LA MANZANA Q, SECCION V, DE LA AVENIDA DE LOS REMEDIOS EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS AMERICAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 174.70 METROS CUADRADOS, y con las siguientes las medidas y colindancias: AL NORTE: N/W, EN 10.02 METROS, CON AV. DE LOS REMEDIOS. AL SUR: S/E, EN 10.02 METROS, CON LOTE 7, AL ORIENTE: N/E, EN 17.67 METROS, CON LOTE 25, AL PONIENTE: S/W, EN 17.27 METROS, CON EL LOTE 23. MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE HACEN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 174.70 METROS CUADRADOS (CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), medidas, colindancias y superficie que se desprenden del certificado de inscripción, que me fue expedido por el Instituto de la Función Registral Oficina Regional de Naucalpan, mismo que con la presente se exhibe, como prueba de lo antes dicho y para todos los efectos legales correspondientes. La inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la actualidad Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan Naucalpan, a favor de JULIA LOZADA MACIAS del inmueble materia del presente Juicio mismo que tiene el Folio Real Electrónico 0 0163731 y se ordene la cancelación de los datos del Registro que obran bajo la partida 281 volumen 52 libro 1 sección I de fecha 20 de septiembre de 1967, inscrito a favor de la empresa "CASAS AMERICA" SOCIEDAD ANONIMA, tal y como se desprende del Certificado de Inscripción que con la presente se exhibe. El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total solución. Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- Con fecha 15 (QUINCE) de junio del año 1968, (mil novecientos sesenta y ocho), la señora JULIA LOZADA MACIAS celebró contrato de compra-venta con la hoy demandada "CASAS AMERICA" SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble ubicado en AV. DE LOS REMEDIOS NUMERO 14, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, en la fecha en la que se llevó a cabo la compra-venta del inmueble en mención y que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL N/W EN 10.02 METROS, CON AVENIDA DE LOS REMEDIOS, AL S/E EN 10.02 METROS, CON LOTE 7, AL N/E EN 17.67 METROS, CON LOTE 25, AL S/W EN 17.27 METROS, CON EL LOTE 23. Haciendo una superficie de 174.70 metros cuadrados (CIENTO SETENTA Y CUATRO metros cuadrados SETENTA CENTIMETROS) y de los cuales me he convertido en legítima propietaria se convirtió en legítima propietaria, en virtud de haber poseído el bien inmueble descrito en términos de Ley, tal y como se desprende del contrato de compra-venta base de la presente acción y el cual se exhibe en original y como prueba de lo antes dicho. 2.- En la cláusula segunda del contrato de la compra-venta celebrado en fecha 15 (quince) de junio del año 1968, (mil novecientos sesenta y ocho), se estableció como precio \$203,385.00 PESOS M.N. (DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) de ese entonces, cantidad que le fue cubierta en la forma establecida en el contrato basal tal y como del mismo se desprende en su cláusula segunda. 3.- Se anexa al presente escrito en copias certificadas del original: contrato original de compra-venta celebrado entre la señora JULIA LOZADA MACIAS y la empresa "CASAS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA", como vendedor respecto del predio materia de la Litis, recibos de pago en copias certificadas de los originales de predio correspondientes a dicho inmueble del año 04/1968 al 01/1972 mismo que se encuentra a

mi nombre JULIA LOZADA MACIAS, recibos del servicio de agua tal y como lo demuestro con copias certificadas de los recibos correspondientes de los años 1974, 1977, 1978, 1979, 1991, 1995, 1995, 2006, 2010, 2010, 2018, 2019, 2019, 2020 y 2022 mismos que se encuentran a mi nombre JULIA LOZADA MACIAS, recibos de Energía Eléctrica tal y como lo demuestro con las copias certificadas de los recibos correspondientes a los años 1999, 2000, 2001, 2003, 2008, 2015 y 2018, mismos que se encuentran a mi nombre JULIA LOZADA MACIAS, recibos de solicitud de servicio de Energía Eléctrica tal y como lo demuestro con las copias certificadas de los dos recibos correspondiente al año 1967, mismos que se encuentran a mi nombre JULIA LOZADA MACIAS, copia certificada de contrato celebrado con TELEFONOS DE MEXICO, S.A. de fecha 11 de febrero de 1971, copia certificada de recibo de instalación de TELEFONOS DE MEXICO, S.A. de fecha 11 de febrero de 1971, recibos de TELEFONOS DE MEXICO, S.A., tal tal y como se señala en el artículo 801 del Código antes citado; inmueble que la suscrita posee desde 1965 hasta la fecha, razón por la que empecé a mandar en dicho inmueble y disfrutarlo como dueña desde hace más de cincuenta años, le he hecho mantenimiento y en general a ejercer actos de dominio actividades que fueron consentidas por la parte demandada ya que nunca se reclamó la entrega por dicha demandada o por persona alguna autoridad la entrega de la de la posesión y tampoco se me ha interrumpido dicha posesión, alguna autoridad la entrega de la de la posesión y tampoco se me ha interrumpido dicha posesión, lo que es del consentimiento de varias personas entre ellas los señores GUADALUPE PATRICIA GONZALEZ CABRERA, MARIA DE LOS ANGELES BERRUETA GÓMEZ Y OSCAR BACA LOZADA. 4.- En así a que ha transcurrido el tiempo para USUCAPIR, y en base a que se han ejercido actos de dueños del inmueble materia de este juicio demando a la empresa "CASAS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA", quien aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad, en la actualidad el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan tal y como aparece de los datos registrales siguientes bajo el Folio Real Electrónico 00163731, inscrito a favor de la empresa "CASAS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA", la USUCAPION correspondiente con el objeto de que se inscriba la sentencia que se dicte, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan y sirva de Título de Propiedad tal y como lo dispone el artículo 933 del Código Civil para esta Entidad Federativa abrogado y aplicable al caso concreto que nos ocupa debido a que los hechos sucedieron en la vigencia del citado Código Civil o sea del año de 1965. 5.- Esta demanda la dirijo a la empresa "CASAS AMERICA SOCIEDAD ANONIMA", en razón de que el inmueble se encuentra registrado a su nombre bajo el Folio Real Electrónico 00163731, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que con la presente se exhibe como prueba de lo antes dicho y para todos los efectos legales correspondientes, dando así cumplimiento a lo estipulado por el artículo 932 del Código Civil para el Estado de México, abrogado y aplicable al caso concreto que nos ocupa. 6.- Por los motivos y razones antes expuestos me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma que lo solicito a fin de regularizar el terreno de propiedad JULIA LOZADA MACIAS y que quede debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan, correspondiente en virtud de que se ha cumplido con las obligaciones inherentes de dicho predio.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, trece de octubre del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3160.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAR AL COHEREDERO MIGUEL ANGEL OCA GARCIA.

Que en los autos del expediente 453/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONCEPCION GARCIA HERNANDEZ, tramitado ante este Juzgado, se dictó el proveído que a la letra dice: "...TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

A sus autos el escrito de cuanta, presentado por ENRIQUE DE OCA GARCIA, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de MIGUEL ANGEL DE OCA GARCIA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMO QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

NOTIFIQUESE.

LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO. (FIRMAS ILEGIBLES)... Se expide el presente a los trece días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de diciembre del año dos mil veintidos.- SECRETARIO, LICENCIADO RAUL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3161.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA ESTELA PEREZ PEÑA REYES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3888/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE MANUEL ALCANTAR MUÑOZ, en contra de MARIA

ESTELA PEREZ PEÑA REYES, se dictó auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que MARIA ESTELA PEREZ PEÑA REYES, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, el inmueble ubicado en: LOTE 59 DE LA MANZANA 45 DE LA CALLE CEREZOS NÚMERO 260 VILLA DE LAS FLORES, COACALCO, ESTADO DE MEXICO también conocido como LOTE 59 DE LA MANZANA 45 DE LA DECIMA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, conocido comercialmente como VILLA DE LAS FLORES EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO y actualmente conocido como CALLE CEREZOS NUMERO 260, MANZANA 45, LOTE 59, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 126 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00322875, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 18.00 metros con Lote 58, AL SUR en 18.00 metros con Lote 69, AL ORIENTE en 07.00 metros con calle Cerezos y AL PONIENTE en 07.00 metros con Lote 34, B) Se declare como Legítimo Propietario a JOSE MANUEL ALCANTAR MUÑOZ del inmueble descrito. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 22 DE ABRIL DE 1989, JOSE MANUEL ALCANTAR MUÑOZ en su carácter de comprador y MARIA ESTELA PEREZ PEÑA REYES como vendedora, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual JOSE MANUEL ALCANTAR MUNIZ a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ROSA CARBAJAL ZARAGOZA Y JOSE ANTONIO CEBALLOS MOLINA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, MARIA ESTELA PEREZ PEÑA REYES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de septiembre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3162.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1789/2021.

En el expediente número 1789/2021 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GLORIA FRANCISCA MARTINEZ RANGEL promovido por ISABEL VIRGINIA MEDINA MARTÍNEZ, mediante escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, registrado en este juzgado con el número de promoción 1789/2021, la promovente por su propio derecho, inicio procedimiento especial, denunciando:

La SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GLORIA FRANCISCA MARTÍNEZ RANGEL.

En tal virtud, en fecha SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, entonces la titular del Juzgado Segundo Familiar de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dictó un auto por el cual se admite dicha petición y se ordena girar oficio a las dependencias correspondientes a fin de agotar los medios necesarios para ubicar el domicilio de SOCRATES MEDINA MARTÍNEZ, a efecto de notificarle la tramitación de este procedimiento, una vez que se agotaron los oficios y los informes corren agregados de los que se desprende que NO SE LOCALIZÓ DOMICILIO ALGUNO DE SOCRATES MEDINA MARTÍNEZ, por ello por auto de cinco de octubre del año dos mil veintitrés se ordeno la notificación por medio de edictos la suscrita ordena la publicación de los edictos que en derecho corresponden, por auto de cinco de octubre del año dos mil veintitrés se ordena la publicación de edictos para notificar a SOCRATES MEDINA MARTÍNEZ, con un extracto de la denuncia: HECHOS: 1.- Isabel Virginia Medina Martínez denunció la sucesión de Gloria Francisca Martínez Rangel, 2.- En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte falleció Gloria Francisca Martínez Rangel, 3.- La de cujus no otorgo disposición testamentaria, y 4.- El último domicilio de la de cujus fue el ubicado en Cerrada Ignacio López Rayón, manzana 317, lote 4, Colonia Tres Picos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54763, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Así mismo, se hace de su conocimiento que con apoyo en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la LEY

ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEÉXICO., 1.28, 1.29, 1.30, 1.31, 1.42, 1.44, 1.46, 1.49, 1.52, 1.53, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México atendiendo al contenido del acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, plasmado en la Circular número 66/2023, de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a la cual a partir del dieciséis (16) de octubre del presente año, se decretó la fusión de los Juzgados Tercero, Séptimo y Octavo Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al Juzgado Segundo Familiar del referido Distrito Judicial, por lo que, a partir del dieciséis (16) de octubre del año en curso, se denominará Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, órgano jurisdiccional que conocerá de los asunto en trámite y de nuevo ingreso.

Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el cinco de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ULISES LEONARDO GARCIA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3176.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A CLUB ALPINO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

Que en los autos del expediente 219/2023 del JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por ARMANDO ROLON CERESO, en contra de CLUB ALPINO DE MEXICO, S.A. tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de agosto y once de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada CLUB ALPINO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de los hechos: A) De Club Alpino de México, Sociedad Anónima, reclamo la USUCAPION, y declare judicialmente su señoría que ha operado y se ha consumado por el transcurso del tiempo la prescripción positiva usucapion, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO, NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE DE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO VILLA ALPINA, SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. B) Como consecuencia de lo anterior, igual en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C) Se ordena al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial a que el suscrito es propietario del inmueble en lote: EL LOTE DE TERRENO, NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE DE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO VILLA ALPINA, SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 57, volumen 218, Sección 1, libro 1º, Villa Alpina San Francisco Chimalpa, Naucalpan de Juárez Estado de México, D) El pago de gastos y costas del presente juicio. HECHOS, 1.- Desde el día 12 de febrero del dos mil quince, tengo la posesión del inmueble ubicado en el lote: LOTE DE TERRENO NUMERO 34, MANZANA NUMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCION PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 57, volumen 218, Sección 1, libro 1º, en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con CLUB ALPINO DE MEXICO, S.A. representada por el señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ en su calidad de vendedora respecto del inmueble descrito anteriormente tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa. 2.- Con una Superficie de 1,118 m2 Medidas y colindancias: Al noroeste: Colindando con lote 2; 20.00 metros, Al noreste: Colindando con lote 35; 56.99 Metros, Al sureste: Colindando con cerrada Saint Moritz; 20.00 Metros, Al suroeste: Colindando con lote 33; 55.17 Metros. 3.- El cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00005486, mismo que aparece como Titular Registral CLUB ALPINO DE MEXICO, S.A., y como se acredita con el certificado de inscripción. 4.- Desde el doce de febrero del dos mil quince, me encuentra en posesión del predio. 5.- La causa generadora de la posesión mediante celebración de contrato de compraventa de fecha 12 de febrero del 2015, entre el Señor ARMANDO ROLON CERESO, en calidad de "comprador" y CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de "vendedora". 6.- La posesión sobre el inmueble a prescribir, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de CLUB

ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ. 7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la Ley, recorro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., y en consecuencia inscriba a nombre del suscrito Señor ARMANDO ROLON CERZEZO como propietario actual.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos, siete de agosto del dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

975-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RAMÓN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ Y MARGARITA CAMACHO CALDERÓN, expediente: 33/1998. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, seis de julio del año dos mil veintitrés y treinta de junio de dos mil veintitrés:

“Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como casa treinta y cuatro, del Condominio denominado Bosque de Arabia, con frente a la calle Paseo de Los Maples, construido sobre el lote tres que resultó de la subdivisión del lote número cuatro, actualmente manzana cuatro, resultante a su vez de la subdivisión por apertura de calles de parte de lo que aún queda de la Ex Hacienda de Santa Bárbara Acozac, en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$607,000.00 (seiscientos siete mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo...” Doy fe.”

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE OCTUBRE DEL 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “La Jornada”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos siete días hábiles.

3389.- 23 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO GONZALEZ FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1117/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Que se declare por sentencia ejecutoriada, por haber poseído durante 33 años cuatro meses aproximadamente y bajo las formalidades que establecen la ley, que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión del inmueble con domicilio en el lote 64 A I manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México e identificado con el folio real electrónico 22988 como, Bifamiliar lote 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl Estado de México, de superficie 95.14 M2 (noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno; AL SUR: cuatro metros con plazuela de San Lorenzo; AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote. B) Igualmente, que se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Operadora de Activos Beta S. A. de C.V., cancelación que deberá de ser respecto del inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988. Descrito en el inciso A) de este apartado. C) Inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia que declara al suscrito como propietario del inmueble mencionado y descrito en el inciso A). Narrando en los hechos de su demanda declara: I. FERNANDO GONZALEZ FLORES, ha poseído aproximadamente por 33 años cuatro meses, bajo las formalidades que establecen la ley, el inmueble descrito en la prestación A) de la demanda. El suscrito obtuvo la posesión legal del inmueble citado, con base al contrato de compraventa celebrado el 21 de enero de 1984 con la INMOBILIARIA LULIBERT, S. A., firmando por la inmobiliaria la señora Bertha Martínez García y por el comprador el señor Fernando González Flores y específicamente con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986. Dicho inmueble fue adquirido por el suscrito bajo el estado civil de casado con la C. Sofía Calleja Romero, el día cinco de diciembre de 1981, bajo el régimen de sociedad conyugal. Cabe aclarar desde este momento a su señoría, que el inmueble antes descrito, en los renglones precedentes, en el Instituto de la

Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México, es identificado con el folio real electrónico 22988 como, Bifamiliar lote 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl Estado de México, de superficie 95.14 M2 (noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno, AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE, dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote. Como se puede apreciar se trata del mismo inmueble, sobre el que el suscrito ejerce el derecho de usucapión, también hay coincidencia, en la dirección y mismas colindancias. El contrato de compraventa que celebro el suscrito con la Inmobiliaria Lulibert S. A. y citado en los renglones precedentes y las especificaciones generales para la construcción de la casa en el fraccionamiento "Plazas de Aragón" Estado de México, que lleva a cabo Inmobiliaria Lulibert S. A., y la garantía de fecha 21 de enero de 1984, es el origen y la causa generadora de mi posesión, hecho que constituye el justo título con lo que se cumple con el requisito de procedencia que establece el artículo 5.129 del Código Sustantivo vigente en el estado. Concomitantemente, cumpla en exceso con el término que señala el artículo 5.130 del Código en cita para ejercer el derecho de usucapión a mi favor. Así, de los argumentos vertidos por el promovente, se puede establecer que si el comprador entrega parte del precio y se da la posesión de la cosa vendida por el vendedor con estos hechos existe el contrato de compraventa. En el caso que nos ocupa, se actualiza esta circunstancia, en virtud de haberse desarrollado diversos pagos periódicos por el suscrito a favor de la Inmobiliaria Lulibert S. A., y esta a su vez dio la posesión, tanto jurídica, como física y materialmente al suscrito, circunstancia que prueba la existencia del contrato de compraventa en cita. Por tanto, el llamado contrato de promesa de venta, es un verdadero contrato de compraventa, por lo mismo, tienen efectos traslativos de dominio desde el momento en que se cumplen las obligaciones de dar. Esto es así, porque el vendedor cumplió la obligación de dar, con el carta de entrega del 18 de junio de 1986 y el suscrito con las diversas mensualidades a favor del vendedor. Desde que el suscrito celebro el contrato de compraventa en cita y en particular con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986, ejerce una posesión real, originaria a título de dueño, lo que me da el derecho a usar, disfrutar y disponer de ella. II. En virtud de que la Inmobiliaria Lulibert S.A., no entrego a tiempo la casa objeto de compraventa que se señala en el punto anterior, incumplió el contrato celebrado con el suscrito, además por la negativa de entregar el inmueble como se encontraba, circunstancia que me obligo a acudir ante la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciando el procedimiento administrativo ante dicha Dependencia, en la Delegación de Ciudad Nezahualcóyotl expediente número 2-86-01851, en contra de Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García, en su carácter de representantes de Inmobiliaria Lulibert S.A., en 1986, en donde consta que el día 16 de junio de 1986, día y hora señalada para la audiencia de conciliación, y presentes por una parte el proveedor, en este caso el señor Roberto Medellín Prieto y/o Bertha Martínez García, y por la otra el suscrito, celebrándose en ese día el convenio, entre otros puntos se acordó en la cláusula tercera,- en este acto las partes proveedoras se comprometen y obligan a entregar la casa en el estado que se encuentran, a la parte consumidora el 19 de junio de 1986, en el momento del peritaje, en la cláusula séptima. -en este acto los C.C Roberto Medellín Prieto y/o Bertha Martínez García y Fernando González Flores, manifiestan que se comprometen y se obligan en los términos descritos en las cláusulas que anteceden en forma personalísima y solidariamente por Inmobiliaria Lulibert, S.A., respondiendo del mismo en forma personal. Posteriormente, en el mismo expediente número 2-86-01851, consta que el día 18 de junio de 1986, día y hora señalada para llevar a cabo la audiencia de cumplimiento de convenio: comparece la parte consumidora el C. Fernando González Flores y comparece la parte proveedora, los C.C. Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García. ...en uso de la palabra la parte proveedora, manifiesta que la casa materia de la queja se encuentra en poder del consumidor. Esto es así, por ello es a partir del 18 de junio de 1986, que ejerzo de manera real la posesión del inmueble objeto de la presente acción de usucapión. Por tanto, con el Procedimiento Administrativo instaurado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación de Ciudad Nezahualcóyotl expediente número 2-86-01851, por el suscrito, en contra de Roberto Medellín y/o Bertha Martínez García, en su carácter de representantes de Inmobiliaria Lulibert S.A., se demuestra que el contrato privado de compraventa de 21 de enero de 1984, adquirió fecha cierta, al ser recibido por un funcionario en razón de su competencia, no solo le concedió valor pleno, sino que el proveedor en la comparecencia del día 16 de junio de 1986 (celebro convenio) y el 18 de junio de 1986 (cumplimiento de convenio), de viva voz confeso la existencia del contrato señalando el inmueble objeto de la queja se encontraba en poder del suscrito y la forma en que lo cumpliría, dicho convenio; tan esto cierto, que el día 18 de junio de 1986 el proveedor agrega al expediente la carta de entrega firmada de conformidad por el consumidor. Como puede apreciarse el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Ciudad Nezahualcóyotl, e iniciando el procedimiento administrativo relativo con número de expediente 2-86-01851, adquiere por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio, es decir competencia. III. Con fundamento en lo señalado en el punto anterior, el suscrito desde el día 18 de junio de 1986 hasta la fecha ha tenido y tiene la posesión real del inmueble que se ubica el lote 64 A-I manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl Estado de México, materia del presente acción de usucapión, misma posesión que ha sido de forma: Pacífica, continua, pública, de buena fe, y en carácter de propietario, tal y como lo acreditare en el momento procesal oportuno. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la señora Bertha Martínez García en representación de Inmobiliaria Lulibert, S.A., me dio la posesión legal, física y material del inmueble objeto de la presente acción de usucapión, teniendo como fundamento el contrato de compraventa de fecha 21 de enero de 1984. La posesión que detento es de buena fe, en virtud de que la inmobiliaria Lulibert, S.A., celebro el contrato con el suscrito antes referido. Es de mencionar a su Señoría que como podrá notar el acto traslativo de dominio o justo título con el cual inicie la posesión del inmueble materia de la presente acción, resulta ser la compraventa que realice con la Inmobiliaria Lulibert, S.A., acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario, es originaria, real y de buena fe, pues la Inmobiliaria Lulibert, S.A., era dueña y podía transmitirme el dominio. IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Sustantivo vigente en el Estado de México, la posesión del inmueble señalado en los renglones precedentes por el suscrito, hasta la fecha ha poseído y posee de manea real en concepto de propietario, en forma Pacífica, continua, pública y de buena fe. En concepto de propietario: Por qué el suscrito, como poseedor del inmueble en cita, he ejercido un poder de hecho sobre dicho bien, equivalente a la posesión del derecho de propiedad. Por tanto, a partir del elemento objetivo de poseer en concepto de propietario, tengo la acción y derecho para adquirir por usucapión, además, de reunir los demás requisitos para que opere en mi favor la usucapión. Como son los actos de dominio que he realizado durante todo este tiempo. II. Pacífica: La posesión pacífica no solo se comprende en este rubro, al manifestar que el promovente adquirió el inmueble citado en supralíneas, sin violencia, sino además que dicha posesión la he ejercido de manera real desde el acta de entrega de fecha 18 de junio de 1986 a la fecha, también sin violencia, donde se incluye todo el tiempo para que se actualice la usucapión. Circunstancia que el suscrito cumple en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.59 del Código Sustantivo en vigor, para invocar la usucapión a mi favor. III. Continua: Esto es así, porque el suscrito con su familia son los únicos que ejercen la posesión física y real del inmueble en cita, y en ningún momento ha sido interrumpida dicha posesión. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.60 del Código Sustantivo en vigor, para invocar la usucapión a mi favor. IV. Pública: Mi posesión es pública, en virtud de que es conocida por todos los habitantes de la colonia, la cual he ejercido desde el acta de entrega el 18 de junio de 1986 a la fecha de manera real. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.61 del Código sustantivo en vigor. De Buena fe: el promovente

entra en posesión del inmueble multicitado, en virtud del contrato de compraventa citado en los renglones precedentes, dicho título es suficiente para tener el derecho de poseer el bien señalado. Lo que constituye la causa generadora de la posesión. Circunstancia que el suscrito cumple, en estricta observancia a lo señalado por el artículo 5.45 del Código Sustantivo en vigor. VI. Que en los antecedentes registrales proporcionados al suscrito en copias debidamente certificadas, por la oficina registral de Nezahualcóyotl de fecha 10 de octubre de 2019, aparece lo siguiente: que con fecha 24 de octubre de 1990, ante el licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, Titular de la Notaría Pública número seis del Distrito Judicial de Cuautitlán, la empresa Desarrollo Urbano de Aragón, Sociedad Anónima y la Sociedad Promotora Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, ... formalizaron el contrato privado de compraventa respecto del Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, con superficie de noventa y cinco metros catorce decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: seis metros con lote 21; AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres; AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo Lote (Foja 3 numeral 5 de las copias certificadas). ... Por resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, tomando en consideración que no hubo postores respecto de los bienes inmuebles sujetos a remate como lo solicita la ocurrente, se adjudica a favor de su representada OPERADORA DE ACTIVOS BETA, S. A. de C. V., los siguientes inmuebles: ... Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. Con fecha catorce de diciembre de dos mil siete se adjudicó por remate a Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., el Lote de terreno número sesenta y cuatro fracción izquierda manzana treinta y tres, del Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México. Por tanto, Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., es propietaria del inmueble objeto del presente juicio de usucapión a partir del 14 de diciembre de 2007. Esto es así, porque Operadora de Activos Beta S. A. de C. V. llevo a cabo la inscripción por relate judicial, el 9 de diciembre de 2010 el Lote 64 bifamiliar izquierdo manzana 33 Fraccionamiento Plazas de Aragón, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento de antecedentes de inscripción que en copias debidamente certificadas. VII. Que Operadora de Activos Beta S. A. de C. V., aparece como propietaria según el certificado de inscripción, del inmueble denominado lote bifamiliar 64 izquierdo manzana 33 Colonia Fraccionamiento Plazas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico número 22988, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Según el certificado de inscripción de fecha 9 de agosto de 2019 el inmueble tiene una superficie de 95.14 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: seis metros con lote veintiuno, AL SUR: cuatro metros con plaza de San Lorenzo, AL ESTE: dieciséis metros con lote sesenta y tres, y AL OESTE: dieciséis metros con lado izquierdo del mismo. VIII. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa del 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de mi propiedad, como lo es la licencia estatal de uso del suelo. El promovente para tramitar la licencia estatal de uso del suelo, previo pago de derechos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, como dicho organismo público solicita al interesado que presente entre otros documentos; escrituras y para el caso de no tenerlas, contrato de compraventa. El suscrito, presento el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, en virtud de ser un requisito para dar entrada a la petición ante dicha dependencia. Misma que ingreso el 16 de octubre de 1986, con número de folio 14,858. Concomitantemente, mi proceder ante dicha dependencia, origina que el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de haber sido presentado ante un funcionario en razón de su oficio (competencia). Esto es así, porque se cuenta con la licencia estatal de uso del suelo número 495, como consta al reverso de la solicitud en cita, el funcionario que autoriza es el arquitecto Miguel A, González Vázquez, con fecha de expedición 20 de octubre de 1986. Estableciendo que esta autorización corresponde a la manzana 33 lote 64 de la colonia Plazas de Aragón, se anexa solicitud y pago de derechos. VII. Como puede apreciarse, el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl e iniciando el trámite relativo, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio; es decir, competencia. IX. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa del 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites que ha realizado con el inmueble de su propiedad, como lo es la solicitud de número oficial, ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, del día 02 de agosto de 1994. Firmado por el C. Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Carlos J. García Zavala en donde se asigna número oficial. El promoventes para tramitar la asignación de número oficial ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Ciudad Nezahualcóyotl, como dicho organismo público solicita al interesado que presente entre otros documentos; escrituras y para el caso de no tenerlas, contrato de compraventa, el suscrito, presento el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, en virtud de ser un requisito para dar entrada a mi petición ante dicha dependencia. Concomitantemente, mi proceder ante dicha dependencia, origina que el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de haber sido presentado ante un funcionario en razón de su oficio (competencia). Hecho, que consta en el documento en cita, en virtud de ser firmado por el C. Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ing. Carlos J. García Zavala en donde se asigna número oficial, al inmueble objeto de la presen demanda día 02 de agosto de 1994, se anexa documento. IX. Como puede apreciarse, el contrato de compraventa multicitado al momento de presentarse ante la Delegación Carlos Hank González (zona norte) Sub Delegación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México del día 02 de agosto de 1994, adquiera por ese solo hecho fecha cierta, en virtud de ser presentado ante un funcionario en razón de su oficio; es decir, Competencia. XI. El suscrito con fundamento en el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble, lo que se prueba en los diversos trámites

que ha realizado con el inmueble de su propiedad, como lo es el pago de los servicios entre otros; el de agua y predio, ante las dependencias competentes de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Recibos de pago a cuenta del inmueble objeto de la presente demanda de usucapión entre otros 8 por haberseme trasapelado los demás. Todas estas acciones realizadas por los suscritos integran la posesión que con fundamento en el contrato de compraventa de 21 de enero de 1984 y la carta de Entrega del día 18 de junio de 1986, hasta la fecha, ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble. XII. Todo lo anteriormente señalado en la presente demanda, les consta a familiares y amigos y en especial a Miguel González Morales, y a Gustavo Hernández Herrera, personas ofrezco como testigos de mi parte y que me obligo a presentar el día y en la hora que se señale para su deshago de dicha probanza por su señoría. Los puntos sobre los que versara su testimonio son, la forma y formalidades en que el suscrito obtuvo la posesión, como la ejerce y desde cuándo ejerce la posesión real, con el carácter de propietario, pública, pacífica, continua y de buena fe, sobre el inmueble objeto de la presente demanda. En preparación de la prueba testimonial con el presente escrito acompañamos el interrogatorio relativo anexo XII. Todo lo descrito en supralíneas, en donde el suscrito tienen una causa generadora, originaria, lícita, lo que se corrobora con base en el contrato de compraventa el 21 de enero de 1984 que celebre con la Inmobiliaria Lulibert, S. A., en donde me da la posesión con la carta de entrega de fecha 18 de junio de 1986. Así desde su origen hasta la fecha, el suscrito la ha tenido y tiene la posesión física, continua, con el carácter de propietarios, pacífica y pública del multicitado inmueble. Por otro lado, OPERADORA DE ACTIVOS BETA S. A. DE C. V., solo cuenta con una fecha de adjudicación por remate judicial de fecha 14 de diciembre de 2007, aproximadamente 12 años, el suscrito tiene la posesión real y legal de aproximadamente 33 años cuatro meses. Ignorándose el domicilio de OPERADORA DE ACTIVOS BETA S.A. DE C.V. e INMOBILIARIA LULIBERT S.A, por lo que, se les emplaza a dichas persona morales para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

3433.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: SANDRA PARANGUEO MARTINEZ.

Se le hace saber que ALFONSO GARCÍA BELTRÁN, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, y en esencia el promovente petitiona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con SANDRA PARANGUEO MARTINEZ, en virtud de que desde el quince de marzo de un mil novecientos noventa decidieron separarse, teniendo actualmente su único hijo más de dieciocho años de edad, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle C V DEL PERPETUO SOCORRO, número 162, interior 1, colonia Virgencitas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/2625/2022 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitres, se ordena citar a SANDRA PARANGUEO MARTINEZ por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a SANDRA PARANGUEO MARTINEZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitres (2023).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

3434.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 991/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por VICTOR DAVID ROJAS LIMA, en contra de MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ. En el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto del veintiséis de octubre de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a

la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndolo además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a). La disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR DAVID ROJAS LIMA con MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ. b). La disolución de la Sociedad Conyugal. HECHOS: 1.- CON FECHA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS VICTOR DAVID ROJAS LIMA Y MARICELA TENORIO RODRÍGUEZ CONTRAJERON MATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ACTA CERTIFICADA DE MATRIMONIO NÚMERO 00070, LIBRO 1, OFICIALIA 0001 DEL REGISTRO CIVIL DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Manifiesta a su señoría que durante su matrimonio procrearon dos hijos, quienes actualmente son mayores de edad, tal como se acredita con las actas de nacimiento. 3.- Manifiesta que su último domicilio conyugal lo establecieron en calle Valentín Reyes número 2, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Tepetlixpa, Estado de México. 4.- Manifiesta que durante el matrimonio no adquirieron bienes que pudieran formar parte de la sociedad conyugal, por lo cual no existe una sociedad conyugal que liquidar. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los catorce () días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

3435.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

Último domicilio conocido en: CASETA DE VENTA, UBICADA EN CALLE GUANAJUATO, S/N, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

ALFREDO HERNANDEZ MEJIA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 901/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL SUMARIO DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha ocho 08 de junio de dos mil veintidós 2022.

AD CAUSAN: de la moral "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.), en la prescripción adquisitiva respecto del inmueble CALLE MARGARITAS, LOTE 4, MANZANA 2, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO. Por haber adquirido dicho inmueble por medio de contrato privado de compraventa de fecha 10 de Marzo del año 2008, se proceda la cancelación o tildación total de la inscripción registral a favor de "CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y se declare legítimo propietario respecto del inmueble: CALLE MARGARITAS, LOTE 4, MANZANA 2, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, a favor de ALFREDO HERNANDEZ MEJIA.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Validación: El 08 de junio de 2022, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto, expedición 19 de septiembre 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3438.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE SOLICITA NOTIFICAR AL DEMANDADO: JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1470/2022, que se tramita en este juzgado relativo al Juicio de Controversia de Orden Familiar Guarda y Custodia de Menor promovido por JESSICA PAOLA ROSALES ARREOLA en contra de JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES de quien solicita las siguientes prestaciones:

A).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva que deberá decretarse a mi favor respecto de mi menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES.

B). Se fije una pensión provisional y en su momento definitiva a favor de mi menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES, que no deberá ser menor a tres salarios mínimos vigentes en el Estado de México, y se decrete su aseguramiento.

C). El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho la señora JESSICA PAOLA ROSALES ARREOLA, conoció a JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES, estableciendo su domicilio el ubicado en cerrada del Capulín número 11, manzana 16, lote 6, Colonia Villas del Bosque en Xonacatlán de Vicencio México, procreando a su menor hijo JULIO BELMAR ACEVEDO ROSALES.

Viviendo como pareja durante dos años, se separó por diversos motivos en el mes de agosto de dos mil veintiuno, por lo que ha dejado de tener todo tipo de convivencia con el menor hijo, que ha estado bajo su protección y desde que se separaron establecieron su domicilio en Calle Sebastián Lerdo de Tejada 114, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, México, razón por la que es de vital importancia se le conceda la custodia provisional y en su oportunidad definitiva, y se le fije al demandado una pensión alimenticia suficiente para sufragar los alimentos a los que tiene derecho el menor hijo, ya que solamente tiene contacto con él por medio de llamadas telefónicas, recibiendo continuas amenazas.

Edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, para que dentro del término de treinta 30 días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca JUAN CARLOS ACEVEDO QUIÑONES ante este Juzgado a apersonarse al presente juicio, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, esto por conducto del notificador.

LIC. JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3462.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE EFREN AGUILAR HERRERA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 997/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INMATRICULACIÓN JUDICIAL "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio urbano sin denominación ubicado en la colonia el Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el diez (10) de julio del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con LUCIA FELICITAS HERRERA MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En tres lados, el primer lado de 18.50 mts, el segundo lado de 14.45 mts, con Yolanda Viveros Ramos; el tercer lado de 17.56 mts, con José Efrén Aguilar Herrera.

AL SUR: en cuatro tramos, la primera de 7.38 mts, la segunda de 24.90 mts, la tercera de 12.85 mts, la cuarta de 1.90 todas con Cuahtémoc Aguilar Blancas.

AL ORIENTE: en dos lados, el primer lado de 11.10 mts, con Camino Viejo a Tepeapulco, el segundo lado de 9.00 mts, con José Efrén Aguilar Herrera y Araceli Juárez.

AL PONIENTE: 18.47 mts. con Vicente Gutiérrez Mata y Rous Peña.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 786.23 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 997/2023.

3597.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAÚL GONZÁLEZ BUENDÍA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, denominado RANCHO SAN IDELFONSO, ubicado en: CAMINO SAN BARTOLO-VILLA DE TEZONTEPEC, EN EL PUEBLO DE SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, desde el día CINCO 05 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ 2010; celebró contrato privado de compraventa con el señor MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA, y que, desde esa fecha lo tiene en posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 75,645 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 243.83 METROS, CON JUANA GONZÁLEZ BUENDÍA, ANTES LUIS JIMÉNEZ OSORIO; AL SUR: 256.55 METROS, CON CAMINO A RANCHO SAN IDELFONSO; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 149.59 METROS, CON JUANA GONZÁLEZ BUENDÍA, LA SEGUNDA DE 153.71 METROS, CON JUAN LEONEL GONZÁLEZ BUENDÍA, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 157.88 METROS Y LA SEGUNDA DE 151.28 METROS, AMBAS CON CAMINO A RANCHO SAN IDELFONSO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3598.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. BENJAMIN ALVAREZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 938/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble SIN DENOMINACIÓN, ubicado en CALLE QUETZALCOATL, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 01 uno de agosto del año dos mil dieciséis 2016, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante donación con el C. FERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 6.75 metros con ALFONSO ALVAREZ; AL SUROESTE: En 6.80 metros con CALLE QUETZALCOATL; SURESTE: En 38.00 metros con PASO COMÚN; AL NOROESTE: En 36.62 metros con MARÍA LAURA ÁLVAREZ DE LA CRUZ. Teniendo una Superficie total aproximada de 249.76 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de dos mil veintitrés 2023. Otumba, Estado de México, 27 de octubre de 2023.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

3599.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA LAURA ALVAREZ DE LA CRUZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 937/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico denominado "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en CALLE QUETZALCOATL, SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SANTO DOMINGO AZTACAMECA, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha uno 01 de agosto de dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con el ciudadano FERNANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: CON 07.00 METROS y COLINDA CON ALFONSO ALVAREZ.

AL SUROESTE: CON 06.80 METROS y COLINDA CON CALLE QUETZALCOATL.

AL SURESTE: CON 36.62 METROS y COLINDA CON BENJAMIN ALVAREZ DE LA CRUZ.

AL NOROESTE: CON 35.25 METROS y COLINDA CON CALLE PRIVADA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 244.84 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecinueve 19 de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3599.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

Hago saber que en el expediente 1310/2023, el Licenciado FRANCISCO JAVIER COLÍN ALVA en su carácter de apoderado legal de RUBÍ ANGÉLICA FERRO RIVERA, solicito, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Juan Aldama No. 4, en el Poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma, Estado de México, con clave catastral 038 14 00 6050 00000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.57 metros y colinda con Agustín Álvarez.

Al Sur: 13.68 metros, y colinda con Calle Juan Aldama;

Al Oriente: 15.50 metros y colinda con Juan Eduardo Ramírez Ponce.

Al Poniente: 14.70 metros y colinda con César Martínez Allende.

Con una superficie aproximada de 205.39 metros cuadrados (doscientos cinco punto treinta y nueve metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, quince de noviembre dos mil veintitrés.- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

3600.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 640/2023, que se tramita en este juzgado, MARICELA PÉREZ QUEZADAS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Adolfo López Mateos, número 435, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE dos líneas: primera 63.90 metros colinda con Boulevard Adolfo López Mateos; segunda 3.50 metros colinda con Privada sin nombre; AL SUR cuatro líneas: primera 0.75 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; segunda 30.60 metros colinda con Bernardino López Vázquez, José Luis Barrera Velázquez y Dolores Cruz Camacho; tercera 0.77 metros colinda con Pedro Valencia, las tres líneas actualmente con Bernardo López Vázquez, cuarta 34.00 metros colinda con Privada Agua Zarca; AL ORIENTE dos líneas: primera 102.25 metros colinda con Lucio García Mejía, segunda 4.85 metros colinda con Pedro Valencia, ambas líneas actualmente con Lucio García Mejía; AL PONIENTE cuatro líneas: primera 20.15 metros colinda con Francisco Torres Hernández; segunda 44.50 metros colinda con Juana Valdez Ramírez; tercera 43.30 metros colinda con Feliciano Valdez Ramírez; las tres líneas actualmente con Francisco Torres Hernández, cuarta 3.50 metros colinda con Privada Agua Zarca; con una superficie total aproximada de 6,720.84 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de febrero de dos mil doce, Maricela Pérez Quezadas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3605.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1076/2023, Promovido por ANGELA CARREÑO MORALES, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de POMPOSA MORALES GONZÁLEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado (actualmente) en CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 3 TRES, BARRIO SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO (ANTES) CALLE CERRADA DE RAYON, PARAJE LA BARRANCA, BARRIO DE SAN JUAN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE CERRADA RAYÓN; AL SUR: 10.00 METROS CON FRANCISCO MONTES; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON RUBÉN AVALOS GÓMEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON RUBEN AVALOS GÓMEZ. Con una superficie total aproximada de: 200.00 m2. (DOCIENTOS METROS CUADRADOS). Este hecho lo acredita fehacientemente mediante contrato privado de compraventa de fecha diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, ordeno la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de dos días cada uno de ellos.

Se expiden para su publicación a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés se dictó auto que ordena la publicación de edicto, Licenciada en Derecho Isela Gutiérrez Avalos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.
3606.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SILVIA TAVERA ESCORZA en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de CLARA ESCORZA BUSTAMANTE, ha promovido bajo el número de expediente 1250/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto del inmueble ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO DOSCIENTOS UNO DE LA PRIVADA Y/O CERRADA DE FERRONALES, DENOMINADA "TIERRA CHIQUITA" PERTENECIENTE ACTUALMENTE BARRIO EL NOPALITO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 16.50 metros cincuenta centímetros linda con CAMINO ACTUALMENTE CERRADA Y/O PRIVADA DE FERROCARRILES; AL SUR: con 17.00 metros actualmente linda con ZANJA DESAGUADORA, actualmente TIENDA DEPARTAMENTAL MERCADO SORIANA; AL ORIENTE en 24.00 metros linda con MANUEL TAVERA actualmente NEGOCIO INDUSTRIAL POLYVAC cuyo dueño es el señor DOMINGO OGADO PEREZ Y MARTHA DELFIN; AL PONIENTE: con 26.00 metros con GENARO TAVERA RESPECTIVAMENTE actualmente IRAIS MEJIA LOPEZ; con una superficie de 405.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintitrés, publíquese su solicitud mediante por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expide a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3607.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1018/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAXIMILIANO AVILÉS HERNÁNDEZ, respecto del terreno con casa ubicado en: SAN ANDRES OCOTEPEC, TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 41.00 metros (cuarenta y un metros) y colinda con Barranca. AL SUR MIDE: 51.00 metros (cincuenta y un metros), y colinda con caño o canal y con Miguel Avilés Ramos. AL ORIENTE MIDE: 82.12 metros (ochenta y dos metros con doce centímetros) y colinda con Camino ó Carretera Municipal que conduce de San Diego Cuentla a San Gabriel Pantoja. AL PONIENTE MIDE: 197.10 metros (ciento noventa y siete metros con diez centímetros) y colinda con Gabriel Marcial Navor. Con una superficie aproximada de 6,422.06 M2 (seis mil cuatrocientos veintidós punto seis metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el ocho de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo treinta de octubre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1209/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por DOMINGO SANCHEZ CARDOSO, respecto del terreno ubicado en: BEJUCOS, TEJUPILCO, MÉXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 20.00 metros (veinte metros) y colinda con calle, actualmente calle Orquídea. AL SUR MIDE: 20.00 metros (veinte metros), y colinda con Fidencio Jaimes, actualmente con Rubén Vera Paniagua. AL ORIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con Terreno Baldío, actualmente con Brígida Rodríguez Jaimes. AL PONIENTE MIDE: 15.00 metros (quince metros) y colinda con Cristina Villegas, actualmente con Leonel Villegas López. Con una superficie aproximada de 300.00 M2 (trescientos metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1208/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARIA DE LA LUZ RAMÍREZ JAIMES, respecto del inmueble denominado "LA MESA" ubicado en: CARRETERA TEMASCALTEPEC-VALLE DE BRAVO, BARRIO DE SANTIAGO, TEMASCALTEPEC, MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE: 23.55 metros (veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros) que lo conforman dos líneas, la primera línea de 10.51 metros (diez metros con cincuenta y un centímetros) y la segunda línea de 13.04 metros (trece metros con cuatro centímetros) y colinda con Carretera Temascaltepec-Valle de Bravo. AL SUR MIDE: 73.35 metros (setenta y tres metros con treinta y cinco centímetros) que lo conforman cinco líneas la primera de 0.89 metros (cero metros con ochenta y nueve centímetros), la segunda línea de 5.71 metros (cinco metros con setenta y un centímetros), la tercera línea de 12.02 metros (doce metros con dos centímetros), la cuarta línea de 34.53 metros (treinta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros) y la quinta línea de 20.20 metros (veinte metros con veinte centímetros) y colinda con REYNALDO RAMIREZ JAIMES, CIRO MIGUEL RAMÍREZ JAIMES Y BARTOLO HIPÓLITO ZAGAL. AL ORIENTE MIDE: 123.52 metros (ciento veintitrés metros con cincuenta y dos centímetros) que lo conforman tres líneas, la primera línea de 89.04 metros (ochenta y nueve metros con cuatro centímetros), la segunda línea de 16.77 metros (dieciséis metros con setenta y siete centímetros) y la tercera línea 17.71 metros (diecisiete metros con setenta y un centímetros), y colinda con REBECA TOMASA RAMIREZ JAIMES Y BARTOLO HIPÓLITO ZAGAL. AL PONIENTE MIDE: 153.02 metros (ciento cincuenta y tres metros con dos centímetros) y colinda con MARCELINA NOHEMÍ RAMIREZ JAMES. Con una superficie aproximada de 4,799.49 m2 (cuatro mil setecientos noventa y nueve punto cuarenta y nueve metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1205/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ELIGIO GONZALEZ GUADARRAMA en respecto del inmueble ubicado en SAN MARTIN TEQUESQUIPAN MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide 61.5 metros que lo conforman cuatro líneas 16.19, 7.28, 6.25 y 32.13 metros y colinda con FELIPA TORRES REYES Y JESUS GONZALEZ CASTILLO, actualmente con FELIPA TORRES REYES y el promovente ELIGIO GONZALEZ GUADARRAMA; AL SUR: mide 55.49 metros que lo conforman seis líneas 7.81, 14.13, 10.61, 9.38, 7.57 y 5.99 metros y colinda con camino rural de terracería; AL ORIENTE: mide 97.04 y colinda con TRINIDAD RIVERA MERCADO Y ANTONIO RIOS BARRUETA; actualmente con FRANCISCA RIVERA HERNANDEZ Y ANTONIO RIOS BARRUETA; AL PONIENTE: mide 124.09 metros y colinda con CIRILO GARCIA RAMOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,467.74 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. OMAR MARTÍNEZ GÁLVEZ.-RÚBRICA.

3612.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

MARÍA ISABEL ROMERO COLIN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1666/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO "ZACATENCO", UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA, NÚMERO CUATRO 04, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 13.00 metros colinda con entrada particular o andador.

AL SUR: 12.92 metros colinda con propiedad del C. JOSÉ GORIBAR.

AL ORIENTE: 16.62 metros colinda con propiedad del C. RUBEN ROMERO ALFARO.

AL PONIENTE: 16.50 metros colinda con propiedad del C. ROBERTO ALCANTARA.

TENENDO UNA SUPERIE TOTAL PROXIMADA DE 214.62 (COSCENTOS CATOR METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3613.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O

En el expediente 1868/2023, IRMA GALVAN OLMOS, promueve ante éste juzgado EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "CHULCO" ubicado en Cerrada de Pino Suárez, sin número, Colonia Texcalapa San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie de 178.35 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.50 metros y colinda con Inés Canseco Santos, al sur: 14.50 metros y colinda con Ricardo Valencia Rojas, al oriente: 12.30 metros y colinda con Cerrada de Pino Suárez, y al poniente: 12.30 metros y colinda con Zulia Fragozo Contreras actualmente José Luis Bonilla Ayala; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciocho (2018), con el señor ROBERTO MARTÍNEZ GÓMEZ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3618.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 803/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALEJANDRO ÁLVAREZ ALVARADO, respecto del inmueble ubicado en la calle CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1332 DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 18.60 metros colindando con Raúl Peralta N.; AL SUR: 17.50 metros colindando con Calle Adolfo López Mateos; AL ORIENTE: 4.60 metros colindando con José Luis Balderas N.; AL PONIENTE: 6.30 metros colindando con Calzada del Panteón; con una superficie total de 96.89 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra venta de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, adquirido al señor Raúl Guillermo Valdez Callejo en su carácter de vendedor y Alejandro Alvarez Alvarado en su carácter de comprador respecto del inmueble ubicado en la calle CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NÚMERO 1332 DEL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Toluca, México a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintitrés.. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto nueve de octubre del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
3619.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1208/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SOFÍA VALLEJO SOLÍS respecto de un terreno rustico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Cruz Vidriada, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 21.00 METROS CON VEREDA VECINAL, AL SUR: EN 12.20 METROS CON RIGOBERTO GUTIÉRREZ, AL ORIENTE: EN 31.00 METROS CON PASCUAL SÁNCHEZ, AL PONIENTE: EN 31.00 METROS CON RIGOBERTO GUTIÉRREZ, con una superficie total aproximada de 514.60 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el original del contrato verbal de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió SOFIA VALLEJO SOLÍS por contrato verbal de compra venta, celebrado con SERAFÍN VALLEJO SOLÍS, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3620.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 1347/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias Información de Dominio promovido por MAXIMINO GONZÁLEZ VÁZQUEZ, respecto de un inmueble consistente en un terreno de temporal, de los llamados de propiedad particular mismo que se encuentra ubicado en el paraje conocido como "Los Llanos" perteneciente a la comunidad de Buenavista, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en tres líneas de: 129.22 metros, 118.27 metros y 65.70 metros todas con la propiedad de Emelia Pérez actualmente con Cesar Vega García albacea de la sucesión a bienes de Emelia Pérez; al Sur: en cuatro líneas 114.58 metros, 150.43 metros, 84.12 metros y 80.86 metros todas con la propiedad de David Acacio Romero; al Oriente: en cuatro líneas que van conforme al pequeño arrollo existente y que son de 29.68 metros, 38.59 metros, 47.36 metros y 37.81 metros todas con el pequeño arrollo que existe en el lugar, actualmente con David Acacio Romero; al Poniente: en una sola línea de 66.84 metros con el resto de la propiedad del ahora vendedor, es la parte que colinda directamente con la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, actualmente con camino de terracería de Cantarranas; con una superficie aproximada de 26,762.47 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado en fecha cuatro de enero de dos mil trece entre Maximino González Vázquez y Rafael Estrada Flores.

La Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Ixtapan de la Sal, Estado de México a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Dynorah Valle Martínez.-Rúbrica.

3621.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1697/2023, se tiene por presentado a MARÍA JOSEFINA ESPINOSA MERCADO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Dos de Abril, Barrio de San Agustín, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.40 metros y colinda con lote 12, actualmente con Eloísa Bertha Quintanar Gómez, al Sur: 12.40 metros y colinda con Calle Dos de Abril, al Oriente: 26.87 metros y colinda con lote 16, actualmente Karina Pantoja Estrada, al Poniente: 26.90 metros y colinda con Luis Miranda Cardoso actualmente Conjunto Habitacional Endoxi. Con una superficie aproximada de 333.21 (trescientos treinta y tres metros, veintiún centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de noviembre de dos mil veintitrés, donde de ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3622.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ISABEL ROMERO COLIN, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1661/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "ZACATENCO" UBICADO EN CERRADA ZARAGOZA NUMERO CUATRO, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.90 METROS, COLINDA CON ENTRADA O ANDADOR DE SERVICIO PARTICULAR, AL SUR: 12.83 METROS, CON PROPIEDAD DEL C. JOSE GORIBAR, AL ORIENTE.- 16.75 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. MARIA DE LA PAZ ROMERO, AL PONIENTE.- 16.62 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. RODOLFO ROMERO ALFARO. Con una superficie de 214.65-48 (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS-48).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación del edicto.- Auto que lo ordena en fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3623.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1290/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTELA JUANA BAZAN ARREDONDO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE ALDAMA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 15.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 15.00 metros, y colinda con MAYRA NALLELI MARTINEZ ZUÑIGA; Al Oriente: 20.00 metros, Y COLINDA CON MARIA DEL CARMEN BAZAN ARREDONDO y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA; con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados (trescientos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1198/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA DEL CARMEN BAZÁN ARREDONDO, sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Aldama, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.20 metros, y colinda con Calle privada; Al Sur: 20.00 metros, y colinda con Calle privada; Al Oriente: 51.76 metros, y colinda con propiedad privada actualmente Juan de Dios Robles García y Al Poniente: 39.90 metros y colinda con Juan de Dios Robles García; con una superficie aproximada de 787.00 m² (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden el día veintiséis (26) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1295/2023, CELSA MARIA MARTINEZ ORTIZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la localidad de LLano Grande del Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 23 030 90 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 23,992.45 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En cinco líneas de 103.48, 36.97, 94.64, 14.35 y 11.91 metros, colinda con Carlos Leal Renteria, Silvia Hernández Torales.

Al sur: En tres líneas de 164.77, 34.83 y 61.77 metros, colinda con Martina Miranda Navarrete, Arne Sidney Aus y Den Ruthen Haag.

Al oriente: En una línea de 83.89 metros, colinda con Adela Gloria Haag García.

Al poniente: En una línea de 99.34 metros, colinda con Den Ruthen Haag.

El Juez del conocimiento dictó auto de nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos; Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3627.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1243/2023 PI, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YESSICA ELIAN ORIHUELA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, SEGUIDA POR FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE PROL. BENITO JUAREZ N/15, PRIMER BARRIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOQUICINGO, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.95 metros COLINDANDO CON CALLE DE LA PEÑA, al SUR 20.20 metros COLINDANDO CON CALLE LA CUENCA, al ORIENTE EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 15.00 METROS COLINDANDO CON EL C. FELIPE FLORES MEJÍA Y LA SEGUNDA DE 16.55 METROS COLINDANDO CON EL C. DIONISIO DIAZ BECERRIL, al Poniente 26.12 METROS COLINDANDO CALLE PROL. BENITO JUAREZ. Con una superficie aproximada de 475.00 metros cuadrados.

Al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3628.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 471/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por OLIVA ZAVALA GUZMÁN, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00114103 ubicado en denominado en "LA LADERA Y LOS TABACOS" ubicado en el lote 7, manzana 3, Colonia San Mateo Nopala del Municipio de Naucalpan de Juárez y distrito judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de 169.90 ciento sesenta y nueve punto noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 10.00 metros con lote número 17.
Al Sur: 10.00 metros con calle número 2.
Al Oriente: 16.80 metros con el lote número 6.
Al poniente: 17.00 metros con el lote número 8.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy Fe.-Rúbrica.

1086-A1.-30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el Expediente 1480/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INMATRICULACION, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ISMAEL JIMENEZ VALLE, respecto del inmueble denominado "EL NOPAL", ubicado en Avenida Reforma Norte, número 201, población de San Juan Tezompa, Municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 646.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 MTS. y 6.00 MTS. con propiedad de Eulogio Rivera; AL SUR: 60.00 MTS. con Irineo Tenorio; AL ORIENTE: 11.50 MTS. con Avenida Reforma Norte y AL PONIENTE: 09.40 MTS. con Eulogio Rivera, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado con ISMAEL JIMENEZ RAMIREZ, en fecha VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, siendo la posesión en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ENRIQUE GUTIERREZ JAIMES.-RÚBRICA.

1087-A1.-30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOURDES BAUTISTA NUÑEZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1575/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en Avenida del Nopal, S/N, Santo Tomas, Municipio de Teoloyucan, C.P. 54783, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA DEL NOPAL.

AL SUR: 16.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO GÓMEZ ELIZONDO.

AL ESTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON EMILIO GORDILLO GONZÁLEZ.

AL OESTE: 30.00 METROS Y LINDA CON CERRADA SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE DE 480.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1088-A1.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 1149/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por CATALINA GOMEZ GARDUÑO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA TRES, NUMERO 4 COLONIA LA CANTERA C.P. 54964 MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con C. LEONARDO N.; AL SUR: 19.00 metros, colinda con C. HIPOLITO CANALES CABRERA; AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con CALLE ZARAGOZA TRES; AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con FELIPE FIESCO. Con una superficie total de 190.00 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1089-A1.- 30 noviembre y 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 45/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio, en contra de ARMANDO VICENTE MACEDO DOMINGUEZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del "**BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTACIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS).**

Bien inmueble con acceso de un portón de madera y herrería y bardas color blanco y rayas blancas y al interior una barda pintada de blanco con un símbolo en herrería de una marca de ganado y en su parte superior un letrero pintado con razón social **RANCHO LAS PIÑUELAS**.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la Litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del

Estado de México o a efecto de que le dé el destino final al inmueble afecto, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de: **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ.**

a) quien se ostenta como propietario y/o poseedor del inmueble afecto.

Con domicilios ubicados en:

“CALLE VEINTE DE NOVIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO”.

“DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, RANCHO ACATEMPAN, AMATEPEC ESTADO DE MEXICO”.

b) **De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/214/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación **NUC. TOL/FAE/FAE/107/200333/22/07**, iniciada por el hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capitulo.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.

1. El ocho de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de nombre Lucio Sánchez Silva, refiere que al dar cumplimiento a la orden de cateo 000002/2022 en el domicilio ubicado en Domicilio conocido, Localidad Puerto del Pollo, Municipio de Amatepec, Estado de México y con coordenadas 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W"; esto derivado a que darían cumplimiento en el lugar a una orden de aprehensión de un sujeto del sexo masculino de nombre Pedro Ramírez Sánchez, es así que al llegar a dicho lugar junto con más elementos de la policía de Investigación, peritos, Guardia Nacional y elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional entre otros y al ingresar a dicho inmueble se percataron que al interior de dicho inmueble había tres masculinos frente a una mesa y sobre esta una caja de cartón misma contenía Marihuana, es por ello que se procede a la detención de JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, asimismo se les aseguro los aparatos de telefonías celular, cabe mencionar que el sujeto de nombre **EDUARDO FELICIANO CERROS, les dijo: “BAJENLE DE VERGA QUE CON LAS COSAS DEL PATRÓN EL PEZ DE LA FAMILIA MICHOACANA NO SE DEBEN METER; es así también que los otros detenidos comenzaron a amenazar a los demás agentes diciéndoles: “QUE HIBA A HABER UNA MATAZON CON LA FAMILIA MICHOACANA”;** por lo que al concluir la diligencia se puso a disposición a dichos sujetos, así como la droga encontrada a efecto de que fuera asegurada.

2. En ese mismo orden de ideas, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ CRUZ**, es coincidente en declarar que una vez que aseguraron a los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ANGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el primero de estos les dijo **“MÁS LES VALE QUE DEJEN LAS COSAS COMO ESTÁN SI NO AQUÍ MISMO SE VA A SOLTAR UNA MATAZON CON LOS DE LA FM NO SE DEBEN METER Y CUANDO SE ENTERE EL PEZ SE LAS VA A COBRAR CON USTEDES”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

3. Asimismo, el nueve de julio de dos mil veintidós, el agente de la Policía de investigación de nombre **DAVID EDGARDO CARRILLO ISLAS**, al realizar su declaración respecto el aseguramiento de los activos de nombres JESÚS CERROS ACUÑA, EDUARDO FELICIANO CERROS Y ÁNGEL JONATHAN JOSÉ LOZANO, el último de estos manifestó **“MIREN PINCHES COCHOS DEJEN DE ESTAR MAMANDO LA VERGA, DEJENOS LIBRES Y ÁBRANSE A LA CHINGADA, USTEDES SABEN QUE CON LOS DE LA FM NADIE SE METE CULEROS”**, por lo cual se procedió al aseguramiento del pedio, de los activos del delito y la droga conocida como marihuana concatenándose así, ambas entrevistas.

Hechos que se entrelazan entre si y que son precisos en señalar que el inmueble motivo del disenso era utilizado por el grupo delictivo denominado la “FAMILIA MICHOACANA”, en particular por uno de sus líderes apodado “EL PEZ”, que al interior del mismo se encontraba localizada en su interior la droga conocida como “MARIHUANA” motivo por el que fue asegurado tanto el inmueble como dicha droga.

4. En ese sentido, cobra relevancia que el ocho de julio de dos mil veintidós, se ejecutó la orden de cateo número 000002/2022 autorizado por el Juez de Control Licenciado Pascual Sánchez Díaz, respecto del inmueble ubicado **“EN DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W”**; encontrando en su interior diversos objetos entre ellos al en el extremo sur oriente encima de una mesa la droga conocida como Marihuana (CANNABIS), motivo por el cual se aseguraron el inmueble motivo de la Litis.

5. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como:

BIEN INMUEBLE UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (de acuerdo al acta de circunstanciada de cateo) (de acuerdo al acta de aseguramiento).

Bien inmueble ubicado EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veintisiete de abril de dos mil veintitrés emitido por el Arquitecto INOCENTE SANTANA LEÓN, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales y su respectiva valuación que arroja un valor **de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100**, de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito INGENIERO MIGUEL ÁNGEL CAMPOS MARÍN, que hace única e identificable dicha edificación del inmueble motivo de la Litis que destaca y sobre sale en la zona donde se ubica.

PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EMITIDA POR EL LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; MEDIANTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00001154), RANCHO "LA CIENEGA" UBICADO EN, DOMICILIO BIEN CONOCIDO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, PALMAR CHICO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO AL INFORMEN RENDIDO POR EL COMISARIADO EJIDAL.

"ES ASÍ, QUE DE LOS HECHOS ANTES DESCRITOS SE ENTRELAZAN ENTRE SI Y SIN LUGAR A DUDA NOS DA LA RELACIÓN ENTRE UN BIEN DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN ESTE CASO INMUEBLE Y UN HECHO ILÍCITO, ES DECIR, CONTRA LA SALUD COLMÁNDOSE LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS QUE EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL REFIERE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO".

El artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala respecto a la procedencia de la acción de extinción de dominio:

"(...) Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. (...)"

6. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ**, se considera el propietario del inmueble afecto a través de la escritura pública número 22,748, volumen 308 de once de marzo de dos mil veinte, emitida por el Lic. Francisco Arce Arellano Titular de la Notaría Pública número 121 del Estado de México y registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; mediante Folio Real Electrónico 00001154; con un valor actual de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, que se encuentra a nombre del hoy demandado; sin embargo, y sin menoscabo de la validez de la escritura pública antes citada, el C. **ARMANDO VICENTE MACEDO DOMÍNGUEZ** nunca acreditó **la manera lícita de como adquirió y mejoro el mismo**, eso es así toda vez que se le cito primeramente el veintidós de agosto de dos mil veintidós sin comparecer a dicha cita, y fue hasta el ocho de septiembre de dos mil veintidós, que comparece mediante escrito a través de una apoderada de nombre MARÍA DEL CARMEN RUIZ, sin embargo, de este no se desprendió más que peticiones inherentes a la devolución del inmueble e incluso a esa fecha no presento la escritura pública original ni siquiera una copia simple; sin que hubiese alguna otra manifestación o comparecencia: escrito que se acordó el mismo ocho de septiembre de dos mil veintidós en el sentido que una vez que se verificara la autenticidad del poder de dicho propietario se le daría tramite acudiendo la persona que lo presento hasta el día trece de septiembre del mismo año, es así que para darle la oportunidad de realizar manifestaciones respecto de dicha propiedad y de su forma de adquirirla se le cito de nueva cuenta para el uno de marzo de dos mil veintitrés y ni él ni su apoderado se presentaron, esto a pesar que lo recibió Leticia Garduño quien manifestó ser su esposa; precluyendo incluso su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga o presentar documentales que avalaran su dicho respecto a su propiedad al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por tanto y en consecuencia **tampoco presentó documentación alguna respecto de la manera en como adquirió y mejoro el multicitado inmueble motivo de la Litis, es decir no acreditó los ingresos y recursos para poder adquirirlo y mejorarlo.**

7. Derivado de ello el demandado no ha acreditado, ni acreditará la **legítima propiedad, y MÁS AÚN LA LÍCITA PROCEDENCIA** del bien inmueble UBICADO EN "DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51530 Y CON COORDENADAS 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W (DE ACUERDO AL ACTA DE CIRCUNSTANCIADA DE CATEO) Y/O PARAJE DENOMINADO "LAS PIÑUELAS", EN LA EX HACIENDA DE AYUQUILA, DEL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (DE ACUERDO AL INSTRUMENTO NOTARIAL, (ESCRITURA PÚBLICA) NÚMERO 22,748, VOLUMEN 308 DE ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE), Y/O INMUEBLE UBICADO EN, DOMICILIO CONOCIDO, LOCALIDAD PUERTO DEL POLLO, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON COORDENADAS: 18°44'33.5"N 100°19'34.0"W; TAMBIEN CONOCIDO COMO RANCHO "LAS PIÑUELAS", (DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS), pues como ya se mencionó **derivado a que al no comparecer como se ha venido mencionando, en ningún momento aporta documento alguno para respaldar alguna circunstancia exclúyete para la aplicación de la acción de extinción de dominio, pues derivado de ello no aporta documentales que demuestren su modo honesto y lícito de vivir y de obtener recursos**, lo que genera suspicacia respecto de una actividad económica lícita respecto del costo de dicho inmueble y de su estructura toda vez que tiene un valor en el mercado inmobiliario **de sesenta y dos millones trecientos cincuenta y cinco mil setecientos once pesos M.N./00/100, (de acuerdo al dictamen en ingeniería civil de diez de mayo de dos mil veintitrés suscrito por el perito Ingeniero Miguel Ángel Campos Marin, es decir la valuación del inmueble)**; y como se mencionó, en ningún momento presentó documentación, registros contables o de actividades económicas diversas a manera de justificar como adquirió los recursos para comprar dicho bien, lo cual desde el **ocho de septiembre de dos mil veintidós** a la fecha como se ha venido mencionando, no lo ha realizado, incluso excediendo el término previsto por el artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para hacerlo; **de ahí que se estime dolosa y obscura y de mala fe en la forma en que realiza sus negocios.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.-
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3664.- 4, 5 y 6 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del veinte de octubre del dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LUCIO ALBERTO GARDUÑO HERNANDEZ, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 443/2020.- El C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó: - - - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

... "PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE OSA MENOR, VIVIENDA UNO, MANZANA CINCO, LOTE VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GALAXIA LERMA", UBICADO EN AVENIDA DE LAS PARTIDAS NÚMEROS SIETE Y NUEVE, FRACCIONES B, H, A Y G, COLONIA RANCHO LA BOMBA EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS TRECE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$920,000.00 (NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que reflejó el avalúo exhibido por la parte actora, el cual se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien"... NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ SEXTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR FLORES REYNOSO EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. - - - - -

Ciudad de México a, 24 de octubre del 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

3716.- 5 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. En cumplimiento a lo ordenada en autos de fechas veintiséis de septiembre y veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00057 actualmente INMOBILIARIA MEJGAR S.A. DE C.V. en contra de DAVID ROGELIO FERNANDEZ ORTIZ Y ANDREA HERNANDEZ SOTO expediente 284/2017, de la Secretaría (B) EL C. JUEZ INTERINO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, dicto un auto que en su parte conducente dice:

"...Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. Dada cuenta con los presentes autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Código de Procedimiento Civiles se procede aclarar el auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés en la parte que dice "...ANDA..." debiendo ser lo correcto "...ANA..." así mismo en la parte que dice "...DIEZ HORAS TRCECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES DEL DOS MIL VEINTIUNO..." debiendo ser lo correcto "...DIEZ HORAS TRCECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES..." por otro lado en la parte que dice "...CASA 17..." debiendo ser lo correcto "...CASA 57..." aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, formando parte integral del auto en cita. ..."

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, como lo solicita con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble ubicado en CASA EN CONDOMINIO NUMERO 57 Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO", DEL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO EXTERIOR 14, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 17, DE LA MANZANA 2, DE LA SECCIÓN 1, CASA 17, UBICADO EN EL EX EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se advierten de las constancias de autos; convóquense postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles. Sirve de base para el remate la cantidad de \$640,000.00 SEICIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N. precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad. Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juez, con apoyo en los artículos 105 y 109 del Código en consulta, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado se sirva ordenar la publicación del edicto de referencia en los sitios o lugares y medios que para el caso de remates establezca su legislación procesal local, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones de la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda, y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído; se concede el plazo de treinta días para la diligenciación del exhorto, que empezaran a correr a partir del día siguiente de la fecha de su radicación, en la inteligencia de que, la incomparecencia de la parte actora determinará su caducidad, atento a lo dispuesto por el párrafo cuarto del invocado numeral 109; debiéndose elaborar el edicto en términos del artículo 128 del invocado ordenamiento procesal. Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien sujeto a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como tales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código en cita. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el Titular de este Juzgado JUEZ INTERINO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, actuando ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Beatriz Cruz Villanueva con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

Convóquense postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el tablero de avisos de este Juzgado, en la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles.

3717.- 5 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A MARIA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO Y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO:

RAFAEL IBARRA RAMIREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 1708/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR RAFAEL IBARRA RAMIREZ, EN CONTRA DE MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVEDAÑO Y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVEDAÑO, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial por sentencia definitiva que me declare de poseedor a propietario de una fracción del inmueble ubicado en CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 208 B BARRIO EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.65 metros con la SEÑORA LILIA AVENDAÑO DE GONZALEZ RUBIO, AL SUR: 4.65 metros con la CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO, AL ORIENTE: 6.00 metros con el señor JOSE BARRERA LIRA, AL PONIENTE: 6.00 con el señor JOSE GARCIA GUADARRAMA Y MIGUEL HERNANDEZ GUADARRAMA Y EL LOTE NUEVE, superficie total: 28.00 metros cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción registral a favor de MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales: terreno denominado "sin nombre", partida 4, libro primero, sección IV, fecha 12 de febrero de 1958. C.- La inscripción registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la sentencia definitiva que me declare propietario del inmueble marcado en la prestación "a" de este apartado. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I.- El 12 de enero de 1987 celebré contrato privado de compraventa con el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO respecto de una fracción del terreno denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO NÚMERO 208 B BARRIO EL HUERTO MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ya descritas en el la prestación marcada en el inciso A esta fracción perteneció a una superficie mayor respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: NORTE 93.80 metros con LA VÍA PÚBLICA, SUR 93.80 metros con LA VIA PUBLICA Y UN CONSTADO DE LA IGLESIA, ORIENTE: 42.90 metros con CALLE QUE CONDUCE AL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA, SUPERFICIE TOTAL: 3440.00 METROS CUADRADOS INSCRITO A FAVOR DE MARIA CONCEPCIÓN QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, aclarando que al encabezado del contrato se asentó únicamente el nombre de JORGE ORTIZ AVENDAÑO siendo lo correcto JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO COMO CONSTA EN LA FIRMA AL FINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, POR ELLO DEMANDO A JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO. II.- El señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO me hizo la entrega material y jurídica del inmueble y me transfirió la posesión, siendo la fecha cierta de mi posesión el doce de enero de mil novecientos ochenta y siete. III.- De lo anterior desde el día 12 de enero de 1987 he realizado actos de dominio pleno como son: realizar mejoras a mi terreno rellenando una superficie del piso, la construcción de un local comercial de loza, así mismo como un baño con aplanados porque tanto el suscrito como mi esposa IRMA BLANCA RAMOS NAVARRETE, abrimos un negocio de venta de tortas, después de venta de pollos rostizados y actualmente el giro es productos naturistas.

IV.- Hago mención que desde que adquirí el lote de terreno también realice diversos trámites administrativos y de servicios públicos como lo es el contrato de luz eléctrica, impuesto de radicación por giro mercantil y aportaciones de mejoras al Municipio. V.- Por todo lo anteriormente narrado, durante los 35 años ininterrumpidos que tengo como propietario del inmueble lo he poseído: PACIFICAMENTE: porque en todo momento es del conocimiento del Municipio y de mis vecinos mi derecho de propiedad porque no he sido objeto de demanda, perturbación, requerimiento judicial o extrajudicial respecto de mis derechos, CONTÍNUA: porque la posesión que ostento a sido en todo momento ininterrumpida ejerciendo el comercio en mi local comercial desde hace 35 años, PÚBLICA: porque las autoridades municipales reconocen al suscrita como propietario porque todos los trámites municipales que realizo van dirigidos a mi nombre y de mi esposa IRMA BLANCA RAMOS NAVARRETE, incluso en las juntas vecinales, siendo del conocimiento público, A TÍTULO DE PROPIETARIO: como consta en el documento base de la acción el señor JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO me transmitió la propiedad con el referido contrato. VI.- Con el efecto de acreditar LA IDENTIDAD de la superficie a usucapir desde éste momento y para mayor ilustración, exhibo en un plano y croquis de localización del inmueble, realizado por el perito ingeniero CARITINO LUCIANO FLORES BALBUENA donde se demuestra que las medidas y superficie de mi terreno (local comercial), es la misma de la de mi contrato y que pertenece a una fracción del inmueble denominado "sin nombre" inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán Estado de México. VIII.- Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 2.325.4 al cumplir con los requisitos exigidos por la ley y tomando en consideración que la acción de prescripción adquisitiva de buena fé) se intenta en contra del vendedor (causa habiente) y de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y como consta en las "consideraciones" 2 y 3 del referido contrato basal, se inscribió a favor de la señora MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO, me veo en la necesidad de demandarle como consta en el certificado de inscripción que arrojó los datos ya descritos en el inciso B de las prestaciones. Así mismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha ACUERDO.- CUAUTITLÁN, MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a RAFAEL IBARRA RAMIREZ visto dicho término y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados MARIA CONCEPCION QUEZADA VIUDA DE AVENDAÑO y JORGE ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE.- Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

FECHA DE VALIDACIÓN: OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

3719.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR)

EMPLAZAR A: EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ.

En los autos del expediente 355/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MENCHACA GONZÁLEZ OCTAVIO ALFONSO Y ORTIZ MUÑOZ ORLANDO CESAR contra EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ Y TERESA MUÑOZ GARCÍA, EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO se dictó auto de fecha veinte de octubre del año dos mil veintitrés; en el que se ordenó emplazar a EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La declaración de la sentencia judicial que dicte su Señoría de nulidad absoluta de la escritura número 50021 volumen 1035 de fecha 11 de Febrero de 2020, levantada ante la Fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público Número tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, inscrita en el folio real electrónico 00282337. B).- Como consecuencia de lo anterior la nulidad de cualquier acto jurídico que tenga como sustento, antecedente o relación con la escritura número 50021 volumen 1035 de fecha 11 de Febrero de 2020, levantada ante la Fe del Licenciado Enrique Agustín Martínez Salgado, Notario Público Número tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla, inscrita en el folio real electrónico 00282337. C).- El pago de los daños y perjuicios que se nos han ocasionado, los que cuantificaran en ejecución de sentencia. HECHOS: 1.- En fecha 12 de Marzo del año 2015, pasada ante la fe del fedatario número 105 del Estado de México, licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, del cual solicitamos su devolución previa copia certificada que se deje en autos, para lo cual se acompaña copia simple de la misma para su cortejo y certificación, el suscrito ORLANDO CÉSAR ORTIZ MUÑOZ, adquirió proindiviso y con representaciones iguales conjuntamente con el hoy demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ, la casa marcada con el número 48, de la Calle Budapest, y lote de terreno sobre el que está construida que es el número 3, de la Mz 21, del Fraccionamiento Vista Bella, también conocido como Jardines de Bellavista, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- El suscrito OCTAVIO ALFONSO MENCHACA GONZALEZ, otorgó un crédito hipotecario por la cantidad de \$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.), en favor del hoy demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ del bien inmueble antes señalado. 3.- Es el caso que el suscrito ORLANDO CÉSAR ORTIZ MUÑOZ jamás ha celebrado con el demandado EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ, el contrato o acto de compraventa que consta en la escritura número 50021 del bien inmueble materia de este Juicio por lo tanto dicho instrumento es fraudulento apócrifo e inexistente a no existir nuestra voluntad para celebrarlo, ya que nunca comparecimos ante la fe del Notario Público número Tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla; Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta

de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a EMMANUEL DARIO CABRERA ORDOÑEZ presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para que manifieste lo que a su derecho corresponda a través de apoderado, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; trece de julio dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3720.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

JANETT CARMONA ALBA Y EDUARDO GUTIERREZ MEJIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1273/2023, INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio ubicado en CALLE OCOTLAN, SIN NUMERO, BARRIO LA CAÑADA, Y/O COLONIA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.57 MTS. LINDA CON CALLE PÚBLICA; AL SUR: 25.12 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; AL ORIENTE: 24.13 MTS LINDA CON ERIKA ELVIRA RODRIGUEZ VELASCO; AL PONIENTE 1: 8.96 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; AL PONIENTE 2: 15.19 MTS LINDA CON CALLE OCOTLAN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 675.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

3721.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BERTHA NAVA MADRID, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1717/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO TOMÁS, CÓDIGO POSTAL 54783, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.29 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA Y 12.70 METROS COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA.

AL SUR: 27.75 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA.

AL ESTE: 30.84 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE);

AL OESTE: 18.72 METROS Y COLINDA CON JACQUELIN ROJAS PÉREZ Y ROJAS PÉREZ MIREVA Y 12.35 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE (PASO DE SERVIDUMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 672.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZALEZ.-RÚBRICA.

3722.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9970/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARÍA YOLANDA TELLEZ DUARTE, en contra de ANTONIO CISNEROS ALONSO Y FELIX SOTO GODINES, se hace saber que por auto de fecha diecisiete octubre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANTONIO CISNEROS ALONSO Y FELIX SOTO GODINES, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: a) Del señor ANTONIO CISNEROS ALONSO, la declaración en sentencia ejecutoriada que sirva dictar su Señoría, en el sentido de que la suscrita tiene el pleno dominio sobre el bien inmueble consistente en el ubicado EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie se precisan en el hecho I.- de la presente demanda. b) Como consecuencia de lo anterior, la declaración de su Señoría, en la misma sentencia, en el sentido que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE se han convertido en legítima propietaria del inmueble mencionado en la prestación que antecede, y que es materia del presente juicio, en virtud de haber operado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN) en términos de los dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, al reunirse las condiciones y requisitos previstos en esos preceptos legales para prescribir. c) Ordenar al Titular de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de inscripción del derecho de propiedad, que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO CISNEROS ALONSO, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. D) Como consecuencia de la cancelación precisada en el inciso que antecede, la inscripción ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México de la sentencia definitiva que su Señoría tenga a bien dictar en el presente juicio, en la que se declare que la suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE, se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. La suscrita MARIA YOLANDA TELLEZ DUARTE, en fecha 18 de octubre de 2006, celebré en mi calidad de compradora, contrato de compraventa con el señor FELIX SOTO GODINES, respecto del inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 1565 LETRA "A", DE LA MANZANA 149, DE LA TERCERA ZONA, CALLE EXCURSIONISTAS RAZA BRONCE, COLONIA LZARO CARDENAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico número 00244197, a favor de ANTONIO CISNEROS ALONSO, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados, y colinda al NORESTE en 12.50 metros con calle Excursionistas Raza de Bronce; al SURESTE en 20.00 metros con lote 1566; al SUROESTE en 12.50 metros con lote 1564, y al NOROESTE EN 20.00 metros con lote 1565. 2. La suscrita ejerce la posesión sobre el citado inmueble desde el 18 de octubre de 2006, en virtud de haber adquirido mediante compraventa del señor FELIX SOTO GODINES, la propiedad del inmueble descrito en el hecho anterior. 3. A partir del día 18 de octubre de 2006, la suscrita he poseído el inmueble materia del presente juicio DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIO, en virtud que desde la fecha del citado contrato la vendedora me entrego la posesión física y material del mencionado inmueble, con sus accesorios, continuando poseyendo el referido inmueble al día de hoy en los términos que he precisado, constituyendo mi domicilio particular, asumiendo, en consecuencia, las obligaciones de dueños de ese inmueble, pagando de mi propio peculio el impuesto predial y los derechos por consumo de agua derivados del inmueble en comento, ejerciendo en todo momento el dominio pleno y de facto sobre ese inmueble en calidad de dueño.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

3723.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1025/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SERGIO IXTEPAN MÁRQUEZ en contra SALOMON ESTRELLA RODRIGUEZ demanda las siguientes: PRESTACIONES a).- La Declaración Judicial en el sentido de que se ha consumado la Usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble con domicilio el ubicado en: CALLE BOULEVARD S.O.P, NUMERO 311 D, EDIFICIO G, DEPARTAMENTO 04, LOTE 9, MANZANA 1, CONDOMINIO 9, COLONIA FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oeste en cinco metros diez centímetros con área común abierta (Jardín), Al Oeste, en tres metros diez centímetros con área común cerrada, Al Norte en tres metros diez centímetros con departamento cero uno, Al Este en un metro cincuenta centímetros con área común abierta, Al Norte en dos metros setenta centímetros con área común abierta (Jardín), Al Este en un metro sesenta centímetros con área común abierta (Jardín), Al Este en quinientos veinticinco milímetros con área común abierta (Jardín), Al Norte en un metro con área común abierta (Jardín), Al Este en cuatro metros quinientos setenta y cinco milímetros con área común

abierta (Jardín), Al Sur en cinco metros ochenta centímetros con área común abierta (Jardín), ESTACIONAMIENTO DEPARTAMENTO CERO CUATRO.- Superficie nueve metros cuadrados, COLINDANCIAS Al Norte en cuatro metros cincuenta centímetros cajón departamento cero cinco, Al Este en dos metros con área común abierta (Jardín), Al sur cuatro metros cincuenta centímetros con cajón departamento tres, Al Oeste en dos metros con área común abierta (Jardín), TENEDERO DEPARTAMENTO CERO CUATRO.- SUPERFICIE DE TRES METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS Al Oeste en un metro cincuenta centímetros con vacío, Al Norte en dos con tendedero departamento ocho, Al Este en un metro cincuenta centímetros con área común abierta (Azotea), Al Sur en dos metros con área común abierta (azotea). LAVADERO CON DEPARTAMENTOS CERO CUATRO.- SUPERFICIE cuarenta y dos decímetros cuadrados, COLINDANCIAS: Al Oeste en setenta centímetros con área común abierta (azotea), Al Norte en sesenta centímetros con vacío, Al Este en setenta centímetros con vacío, Al Sur en sesenta centímetros con lavadero departamento cero ocho, Indiviso A dicho departamento le corresponde a un indiviso del cero punto cinco por ciento. Con una superficie total de cuarenta y dos metros noventa y nueve decímetros cuadrados, b).- El reconocimiento de mi posesión sobre el bien inmueble anteriormente descrito, con las características y requisitos que la ley exige para adquirir la propiedad a través de juicio sumario de usucapión, c).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial del Estado de México, de la sentencia que en su momento se llegue a dictar. Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS. 1.- En fecha trece del mes de enero del año de dos mil nueve, celebre Contrato de Compra Venta con el señor Salomón Estrella Rodríguez, respecto del inmueble antes descrito cuyas características se han citado en el punto de prestaciones señalada en el inciso "a" de las prestaciones referidas, 2.- Desde la fecha trece del mes de enero del año de dos mil nueve, se me dio la posesión real, formal, y material del inmueble en cita por el propio vendedor. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble tenemos la posesión del mismo en concepto de propietario y a título de dueño de buena fe, realizando actos de dominio. 4.- A partir del año de dos mil nueve, año en que adquirimos el inmueble de referencia, nuestra posesión ha sido y es, en forma pacífica, continua, pública de buena fe y en calidad de propietarios, hasta la fecha. 5.- El referido inmueble se encuentra registralmente inscrito a favor del señor Salomón Estrella Rodríguez, el inmueble citado con antelación se encuentra inscrito a nombre del demandado de la siguiente manera: inscrito mediante partida electrónica 5003417, con número de folio real electrónico 00094629, con fecha de inscripción veintidós de septiembre de dos mil nueve, 6.- Debido a que hemos poseído y poseo el inmueble referido en la parte de prestaciones marcado con la letra "a", por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley sustantiva de la materia como poseedor y por acreditarse la causa generadora de mi posesión consistente en el contrato de referencia, es que promuevo Juicio de Sumario de Usucapión, en contra del señor Salomón Estrella Rodríguez, quien aparece en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial, como titular registral, a fin de que se declare que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial, así mismo recurro a esta vía a efecto de purgar vicios que pudiera tener el contrato generador de mi posesión que es y ha sido de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y en concepto de propietarios.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a SALOMON ESTRELLA RODRIGUEZ los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintisiete de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

3724.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 925/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo LETICIA REYES CRUZ, en términos del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en calle o Prolongación Temascaltepec número 681, Barrio la Teresona, Toluca, México, C.P. 50040, con las medidas y colindancias; AL NORTE: 17.70 metros y colinda con terreno baldío; AL SUR: en dos líneas: la primera de 6.40 metros y la segunda de 11.30 metros, ambas colindando con Angela Sierra Fabela; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Prolongación Temascaltepec, y; AL PONIENTE: en dos líneas: la primera de 5.00 metros y la segunda de 7.00 metros, ambas colindando con Angela Sierra Fabela; con una superficie total de 133.30 metros cuadrados aproximadamente. En fecha siete de enero de dos mil diecisiete, Leticia Reyes Cruz, entró en posesión mediante contrato Privado de Compraventa, celebrado con Angela Sierra Fabela, del inmueble que se encuentra ubicado en calle o Prolongación Temascaltepec número 681, Barrio la Teresona, Toluca, México, C.P. 50040, con una superficie con una superficie total de 133.30 metros cuadrados aproximadamente.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintisiete días del mes noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.- RÚBRICA.

3725.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, EN SU CARACTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 15/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de FERNANDO REYES RUIZ, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S).

Demandándoles las **siguientes prestaciones:** **A.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo del nueve de septiembre de dos mil veinte), identificado también como Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (de acuerdo, al acuerdo de aseguramiento del inmueble del nueve de septiembre del dos mil veinte), también conocido como Avenida Atizapán, número 27, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, 1 Secc. (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, con número de clave catastral 100 01 057 18 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.552021,-99.257528 B.- Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color mamey y una puerta de acceso principal color negro, así como un zaguán también color negro, inmueble de dos niveles, y en el segundo nivel una ventana de aluminio color negro, sobre la calle Chalco. Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. **B.** Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **D.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **E.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al inmueble, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **F.** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **G.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS:** **1.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Lázaro Renato Monroy Pérez, agente del Ministerio Público adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de Cateo número 00378/2020, autorizada por la licenciada Clara Dávila Gutiérrez, Jefa de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afecto, con el fin de aprehender a la persona de nombre Brandon Manzo Santos, sin embargo, no fue posible ya que en el inmueble afecto no se encontraba ninguna persona; pero al estar en el interior del inmueble se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente de la Policía de Investigación Herminio Roldán Aragón adscrito al entonces Grupo Táctico Operativo (GTO.) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien participó en el cateo descrito en el párrafo que antecede, acudió ante el agente del Ministerio Público, de la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, con el fin de poner a disposición el inmueble ubicado en Calle Chalco, Manzana 57, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Primera Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como los indicios encontrados al interior de dicho inmueble, correspondientes a diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra. **3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, TLA/TLA/TLA/104/218975/20/09, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **4.-** El nueve de septiembre de dos mil veinte, la licenciada María Díaz Gutiérrez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó el aseguramiento del inmueble afecto, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, realizando el acuerdo correspondiente. **5.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a las diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, encontradas en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.-** El diez de septiembre de dos mil veinte el Q.F.B. García Martínez Francisco Javier, perito oficial en materia de Química Forense, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto a los ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra, encontradas en el interior del inmueble afecto; y concluyó que en la sustancia sólida (PIEDRA) color blanca, si se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 100-01-057-18-00-0000, a nombre

de Fernando Reyes Ruíz, tal y como se describe en las constancias que remitió, el D.R. en A. P. José Ortega Ríos, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a través de oficio número TM/EJ/1900/22, del seis de junio de dos mil veintidós, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta de mayo de dos mil veintidós con número de folio C01068/2022; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **8.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/257/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Rodrigo Abdiel Nava Balcázar, Director General de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información obtenida del sistema SIFREM, con base en el convenio de coordinación, para la consulta de información relativa a bienes inmuebles contenida en el Sistema de Información de la Función Registral en el Estado de México "SIFREM", de fecha primero de octubre del año dos mil veintiuno celebrado entre el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **9.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizaron diecisiete bolsas de plástico que en su interior contenían hierba verde seca con las características propias de la marihuana, y que pertenecían al género cannabis, así como ocho envoltorios de papel color rojo, que contenían sustancia blanca sólida con las características de la cocaína en piedra, en la que se identificó la presencia de clorhidrato de cocaína, ambos considerados como estupefaciente por la Ley General de Salud. **10.-** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **11.-** El quince de julio del dos mil veintidós, Eduardo Martínez Villafuerte, elemento de la policía de investigación, entonces adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al inmueble afecto, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando un citatorio fijado en la puerta de acceso principal de dicho domicilio, mediante el cual, se le hacía saber al demandado que tenía que presentarse ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el día cinco de agosto de dos mil veintidós a las doce horas, con el fin de que acreditara la propiedad de dicho inmueble, sin embargo, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el demandado Fernando Reyes Ruíz, propietario catastral del inmueble, no compareció a la cita señalada a las doce horas del cinco de agosto de dos mil veintidós, para entrevista. **12.-** El cinco de agosto de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Fernando Reyes Ruíz, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditará la propiedad del multicitado inmueble o realizará las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, por mencionar algunos, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Auto que ordena la publicación del edicto; doce de septiembre de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3727.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrita a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla Estado de México, bajo Expediente número 12/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de BENITO SANCHEZ GUALITO, (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S). demandándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de una fracción de 47.38 m2 (Cuarenta y ocho punto trece metros cuadrados) del bien inmueble ubicado en Calle Cumbre, Número 10, Pueblo de Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo y al acuerdo de aseguramiento del inmueble), también conocido como Calle Cumbre, Número 10, Colonia Santa María Tlayacapan, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (de acuerdo al certificado de valor catastral y/o expediente remitido por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, con número de clave catastral 092 09 228 04 00 0000), inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.570286,-

99.183713 Cabe precisar a su Señoría que, a pesar de las diferentes denominaciones domiciliarias se trata del mismo inmueble objeto de la presente acción, el cual se encuentra delimitado por todos sus lados con barda perimetral, con fachada principal color amarillo y una puerta de acceso principal color negro, así como cuatro ventanas de herrería color negro, sobre la calle Cumbre, inmueble de tres niveles. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **B.-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **C.-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner el bien a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **F.-** Ordenar el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **G.-** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS: 1.-** El doce de abril de dos mil diecinueve, el licenciado José Luis Caballero Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ejecutó la orden de Cateo 207/2019, autorizada por el licenciado Alfonso Fernández Ramírez, Juez de Control, del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, en el inmueble afecto, donde se encontraban dos personas del sexo masculino de nombres Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, y en uno de los cuartos del inmueble se localizó un envoltorio de papel aluminio, color metálico, que en su interior contenía hierba verde seca con las características propias de la marihuana. **2.-** Derivado de lo que antecede el agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de los masculinos, procediendo el elemento de la policía de investigación Enrique Moreno González, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien auxiliaba en el cateo antes descrito, a asegurar a Américo Sánchez Sánchez, y el elemento de la policía de municipal de nombre Hugo Alcántara Hernández, quien de igual forma auxiliaba en dicho cateo, procedió a asegurar a Alexis Uriel Silva Sánchez, asimismo, procedieron a embalar y recolectar el envoltorio que contenía hierba verde seca con las características de la marihuana, para después ponerlos a disposición del Representante Social, por el hecho ilícito de delitos contra la salud. **3.-** Por lo descrito en los puntos que anteceden, en la misma fecha doce de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sola Melo Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación, TLA/TLA/TLA/104/112576/19/04, por el hecho delictuoso de delitos contra la salud, y de la cual se remitieron copias autenticadas a esta unidad. **4.-** El trece de abril de dos mil diecinueve, la licenciada Karen Sofía Melo Gómez, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, decretó la retención material de los imputados Américo Sánchez Sánchez y Alexis Uriel Silva Sánchez, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, así como el aseguramiento del inmueble afecto, realizando el acuerdo correspondiente. **5.-** El trece de abril del dos mil diecinueve la Q. F. B. Norma Edith Domínguez Torres, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al envoltorio de papel aluminio, color metálico, que a su vez contenía hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, encontrado en el interior del inmueble afecto; y concluyó que el vegetal analizado si pertenece al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.-** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 092-09-228-04-00-0000, a nombre de Benito Sánchez Gualito, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de oficio número TM/0350/2023, del treinta de enero de dos mil veintitrés, así como del certificado de clave y valor catastral del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés con número de folio 40859; en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la oficina de la Tesorería Municipal, del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **7.-** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de acuerdo al oficio número 222CO101030202T/0272/2023 de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla Estado de México. **8.-** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó un envoltorio con hierba verde y seca, el cual pertenecía al género cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud. **9.-** La fracción de 47.38 m2, del inmueble afecto se encuentra plenamente identificada, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, emitida por el licenciado en geografía David Bocanegra Guadarrama, perito oficial adscrito a la coordinación general de servicios periciales región Tlalnepantla, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.-** El veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de llevar a cabo la citación del mismo, dejando el citatorio a una persona del sexo femenino, quien refirió que el inmueble era de su abuelo, quien ya había fallecido pero que ella podía recibir dicha citación, para hacerla llegar a sus tíos, para que se presentaran el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, a las doce horas, ante la Unidad referida, a fin de que acreditaran la propiedad del inmueble que nos ocupa, sin embargo el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Benito Sánchez Gualito, propietario catastral del inmueble, a la cita para entrevista señalada al a las doce horas del veintiocho de febrero de dos mil veintitrés. **11.-** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que no compareció el demandado Benito Sánchez Gualito, a la cita que tendría verificativo en esa fecha, en punto de las doce horas, a fin de que acreditara la propiedad del multicitado inmueble o realizara las manifestaciones que conforme a derecho le correspondiera. **12.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, Julio César Flores Ruiz, elemento de la policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, acudió al domicilio del demandado, a fin de investigar quien es el actual propietario del inmueble afecto, atendiéndolo una persona del sexo femenino, quien le refirió, ser sobrina de Benito Sánchez Gualito, actual propietario de la fracción del inmueble asegurado, que el predio inicialmente era de su abuelo de nombre Benito Sánchez Licea, pero en el año mil novecientos noventa y nueve se lo vendió a su tío Benito Sánchez Gualito, quien ahora es el actual propietario del inmueble que nos ocupa, el cual se encuentra registrado a nombre éste, a quien incluso le hizo llegar el citatorio que recibió anteriormente, desconociendo el motivo por el cual su tío no se presentó a dicha cita. **13.-** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que

se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que al no comparecer ante esta Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Se expide el presente a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; once días del mes de julio de dos mil veintitrés. - Expedido por la LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Segunda Secretaria. - SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3728.- 5, 6 y 7 diciembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CIRILO ÁVILA GAMBOA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 28466/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIA DE POSESIÓN) promovido por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, en contra de ALBERTO GARCÍA y CIRILO ÁVILA GAMBOA, que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO SOBRE LA AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DE ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, BIEN INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (325), Y QUE SE CONTIENE DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; AL SUR; AL SUR 10.00 METROS CON LOTE 10 DE LA MANZANA 17; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 22 DE LA MANZANA 17; Y AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 24 DE LA MANZANA 17, MISMO QUE TIENE EN POSESIÓN EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, Y A QUIEN LE RECLAMO CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2.6 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ORDENE AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, HOY PARTE DEMANDADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA A LA SUSCRITA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA, YA DESCRITO EN EL PUNTO PRECEDENTE; C).- EL PAGO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL MOMENTO EN EL QUE LA PARTE DEMANDADA LO OCUPÓ DE MALA FE Y DE FORMA ILÍCITA, ASÍ COMO TODOS LOS QUE RESULTEN HASTA EL MOMENTO DE ENTREGA DE LA POSESIÓN A LA SUSCRITA, CUYO MONTO DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ASÍ COMO EL QUEBRANTO PATRIMONIAL QUE HE SUFRIDO AL DEJAR DE PERCIBIR INGRESO POR CONCEPTO DE PAGO DE RENTA, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE LA PARTE DEMANDADA LO HAYA OCUPADO ILÍCITAMENTE Y DE MALA FE, MONTO QUE DEBERÁ SER DETERMINADO A JUICIO DE PERITOS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y; D). EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, POR HABER ACTUADO CON TEMERIDAD Y MALA FE. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), ADQUIRÍ, MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, CON RESERVA DE DOMINIO, DEL C. DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CONVINIENDO AMBAS PARTES QUE EL PRECIO DE LA OPERACIÓN DEL REFERIDO CONTRATO, LO ES POR LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE EXHIBO EN SU ORIGINAL AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO UNO (1); ESTE HECHO LES CONSTA A LAS C.C. ROSAURA GUILLÉN CONTRERAS Y ORTENCIA GUILLEN CONTRERAS; 2.- ASIMISMO, HAGO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA QUE OPORTUNAMENTE CUBRI AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS EL COSTO DEL INMUEBLE QUE ADQUIRI, DESCRITO EN EL HECHO NÚMERO UNO (1) QUE ANTECEDE, LO CUAL ACREDITO CON EL CORRESPONDIENTE RECIBO DE PAGO DE FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO INICIAL RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO SOBRE DE LA MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO INICIAL QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA COMO ANEXO NUMERO DOS (2); 3.- EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011), LA SUSCRITA REALICE UN SEGUNDO PAGO AL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA PRIMERA ANUIDAD PACTADA EN EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", RECIBO DE PAGO QUE EN

SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO TRES (3), 4.- ASIMISMO, EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE (2012), LA SUSCRITA REALIZÓ EL PAGO POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PAGO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD, COMPROBANTE DE PAGO QUE EN SU ORIGINAL SE AGREGA AL PRESENTE ESCRITO DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CUATRO (4); 5.- ES EL HECHO QUE EN FECHA CATORCE (14) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013), LA SUSCRITA REALIZÓ UN TERCER PAGO POR LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), RESPECTO DE LA COMPRA VENTA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN MANZANA DIECISIETE (17), LOTE VEINTITRÉS (23), DE LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, EN EL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ZUMPANGO 2000 A.C.", CUBRIENDO DE ESTA MANERA LA TOTALIDAD DEL COSTO DEL INMUEBLE, RECIBO DE PAGO QUE SE AGREGA EN ORIGINAL A ESTE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, COMO ANEXO NÚMERO CINCO (5); 6.- ES EL HECHO QUE A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), EN PRESENCIA DE LA SEÑORA ROSAURA GUILLEN CONTRERAS, EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, EXTIENDE A FAVOR DE LA SUSCRITA LA CARTA DE LIBERACIÓN Y NO ADEUDO, CON LA QUE DEMUESTRA QUE DI CABAL CUMPLIMIENTO CON EL PAGO TOTAL DEL PRECIO PACTADO POR AMBAS PARTES EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA, QUE LO ES LA CANTIDAD DE \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DOCUMENTO UE EN SU ORIGINAL SE AGREGA A ESTA DEMANDA COMO ANEXO NÚMERO SEIS (6); 7.- EN MI CALIDAD DE PROPIARIA, HE REALIZADO LOS PAGOS DE IMPUESTO PRECIAL DE LOS PERIODOS 01-2015, 12-2017 Y 01-2019 121-2020, RESPECTO DEL PREDIO QUE CUENTA CON REGISTRO DE CLAVE CATASTRAL 115231 1223000000, HECHO QUE SE ACREDITA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO COMO ANEXO NÚMERO SIETE (7); 8.- ES EL HECHO, QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA, DANIEL VENCES TORRALBA Y LA SUSCRITA, NOS PERCATAMOS QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, OCUPA SIN DERECHO ALGUNO EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C., BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, SIN MI CONSENTIMIENTO, DE MANERA ARBITRARIA Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRITA; 9.- ES EL CASO QUE A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA EN EL HECHO PRÓXIMO ANTERIOR, LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE POSEEDORA AL INQUIRIR AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PARA QUE MANIFIESTE EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRA OCUPANDO MI PROPIEDAD ME CONTESTA CON EVASISVAS, SIN QUE HASTA EL MOMENTO JUSTIFIQUE DE MANERA LEGAL SU ESTANCIA EN MI PROPIEDAD, HE SOLICITADO EN DIFERENTES OCASIONES DE MANERA EXTRAJUDICIAL AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA QUE DESOCUPE Y ENTREGUE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, A LO QUE SE HA NEGADO A PESAR DE QUE LE HE MOSTRADO LOS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE QUE OCUPA, SIN QUE HASTA EL MOMENTO ÉL DEMUESTRE TÍTULO ALGUNO QUE ACREDITE SU POSESIÓN DE BUENA FE; 10.- ES EL CASO, QUE EN FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), LA SUSCRITA EN COMPAÑÍA DE LOS C.C. DIANA TRINIDAD VENCES TORRALBA Y DANIEL VENCES TORRALBA, REQUIRIÓ AL HOY DEMANDADO POR ÚLTIMA VEZ LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE MULTICITADO, MOSTRANDO DE NUEVA CUENTA AL SEÑOR ALBERTO GARCÍA, EL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRE CON EL SEÑOR DANIEL GUILLEN CONTRERAS, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EL DEMANDADO SE ENCUENTRA OCUPANDO DE FORMA ILÍCITA Y DE MALA FE, ASÍ COMO LOS RECIBOS DE PAGO QUE LA SUSCRITA REALIZÓ PARA CUBRIR EL COSTO TOTAL DE LA OPERACIÓN PACTADA ENTRE AMBAS PARTES EN DICHO CONTRATO DE COMPRA VENTA, AL IGUAL QUE LA CARTA FINIQUITO QUE SUSCRIBÍ LA PARTE VENDEDORA A FAVOR DE LA SUSCRITA CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE EL VALOR DE DICHA OPERACIÓN FUE CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DE SU SEÑORÍA, QUE A PESAR DE LO ANTERIOR, EL HOY DEMANDADO SIGUE OCUPANDO DE MANERA ILÍCITA Y DE MALA FE EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS (23), MANZANA DIECISIETE (17), UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS DE ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE MI DERECHO A POSEER EL INMUEBLE DEL QUE SOY PROPIETARIA, ES MEJOR QUE EL HOY DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, RESPECTO AL INMUEBLE QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA OCUPANDO, Y DE QUE HASTA LA FECHA SE NIEGA A ENTREGARME, NO OBSTANTE, LOS MÚLTIPLES REQUERIMIENTOS EXTRAJUDICIALES QUE HE REALIZADO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO. POR OTRO LADO, AL DAR CONTESTACIÓN EL DEMANDADO ALBERTO GARCÍA, DECLINA LA RESPONSABILIDAD EN FAVOR DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SUSTENTADO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE AUTO. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL (2021) DOS MIL VEINTIUNO. A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por presentado a ALBERTO GARCÍA, promoviendo por su propio derecho; visto su contenido, por estar en tiempo, se tiene por contestada la incoada en su contra, y toda vez que de los hechos se desprende con claridad que este afirma e intenta declinar la responsabilidad del juicio en favor de CIRILO ÁVILA GAMBOA, en razón de que la persona en mención según su dicho es el legítimo dueño y poseedor del inmueble litigioso; luego entonces se actualiza lo dispuesto por el artículo 2.3 del Código de Procedimientos Civiles vigente, que refiere: "El tenedor del bien puede declinar la responsabilidad del juicio designado al poseedor que se dice ser a título de dueño", dispositivo que si bien, regula la acción reivindicatoria, no debe soslayarse que las acciones plenarias de posesión y reivindicatorias comparten algunas características, como son: Que se trata del ejercicio de derechos reales por aquel que no tiene la posesión y su efecto es restituir la cosa al demandante, sólo que la reivindicatoria tutela derechos de propiedad, mientras que la plenaria de posesión o publiciana protege aspectos inherentes a la posesión definitiva e incluso ambas requieren de la existencia de un justo título para poseer, e igualmente que, en su caso, resguardan el dominio de la cosa perseguida; por tanto, en tal prelación lógico-jurídica es procedente la aplicación del dispositivo en comentario al caso que nos ocupa, así resulta inconcusos que debe llamarse a juicio a CIRILO ÁVILA GAMBOA; por lo anterior se previene a la parte actora para que enderece la demanda en contra de la citada persona, debiendo de manifestar domicilio de ésta y exhibir un juego de copias simples de la demanda y documentos exhibidos como base de la acción, para su traslado, a efecto de ordenar su emplazamiento en términos de lo ordenado por auto del veinticuatro (24) de mayo del año en curso. Por lo antes expuesto, con sustento en el numeral 2.4 del Ordenamiento legal invocado, no ha lugar a tener por interpuestas las excepciones y defensas, toda vez que el ocursoante queda fuera de la litis. Ilustra lo anteriormente expuesto el siguiente criterio jurisprudencial: "ACCIÓN REIVINDICATORIA EJERCITADA CONTRA POSEEDORES QUE NO LO SON A TÍTULO DE DUEÑO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO)" En el artículo 5 del Código Procesal del Estado de Durango, está previsto un caso de Laudario Nominis Atoris, según el cual, el tenedor de la cosa, puede declinar la responsabilidad del juicio (reivindicatorio), designado al poseedor que lo sea a título de dueño, a fin de que sea oído y le pueda parar perjuicio la sentencia que se pronuncie. Así, cuando un poseedor es demandado por una acción de naturaleza real, como la reivindicatoria, para excusarse de las consecuencias que para él pudieran derivarse del proceso si no lo hiciese, debe indicar, designar, al que sea el poseedor en cuyo nombre realiza los actos posesorios. El llamamiento del tercero tiene, además, para el actor, el valor de prevenirlo contra los efectos claramente inoperantes de la cosa juzgada, frente al propietario, cuya intervención no se requirió. Tesis aislada visible en el Semanario Judicial de la Federación, sexta época, volumen LXV, cuarta parte, pág. 9.

Finalmente, háganse esta y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial; asimismo, se tienen por autorizados a los profesionistas que menciona únicamente para oír notificaciones y recibir documentos, excepto valores, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.185 del Código en consulta.

POR SU PARTE LA ACCIONANTE ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, AL DESAHOGAR LA PREVENCIÓN ORDENADA. REALIZA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES. POR AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ESTE H. JUZGADO A SU CARGO ADMITE A TRAMITE LOS MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO PLENARIO DE POSESIÓN, EN CONTRA DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RADICANDO EL MENCIONADO ASUNTO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 119/2020, EN EL QUE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL MISMO AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A CARGO DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, RESPECTO DE LA CALIDAD DE SU POSESIÓN O TENENCIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, ORDENADO SE LE CITE PARA TAL EFECTO, EN EL DOMICILIO QUE SE SEÑALA EN EL OCURSO, Y EN EL MISMO ACTO SE LE CORRA TRASLADO CON LAS COPIAS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE AL REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, EL NOTIFICADOR SE CONSTITUYÓ EN EL DOMICILIO AUTORIZADO, MANIFESTADO EN LA RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE EN LA CASA CONTIGUA DEL LADO IZQUIERDO FUE ATENDIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO, LA QUE REFIERE QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA SE ENCUENTRA A DOS CASAS, Y QUE NO CONOCE A NADIE CON EL NOMBRE DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, QUE LA PERSONA QUE VIVE EN LA CASA QUE SE LE INDICA, ES EL SEÑOR ALBERTO, PERO NO SABE SUS APELLIDOS, REFIRIENDO QUE SE TRATA DE UN SEÑOR DE LA TERCERA EDAD, EL NOTIFICADOR SE DIRIGE AL DOMICILIO Y ATIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN CON UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, QUIEN LE MANIFIESTA QUE EL DOMICILIO QUE BUSCA ES EL CORRECTO Y QUE LA PERSONA QUE BUSCA NÑO VIVE AHÍ, PERO QUE SÍ LO CONOCE, YA QUE ES LA PERSONA QUE LE RENTA LA CASA, PERO QUE YA TIENE TIEMPO QUE NO SABE DE SU PARADERO Y NO SABE DONDE VIVE, Y QUE NO FUE DESEO DE LA PERSONA IDENTIFICARSE. POR LO QUE SE HACE NOTAR QUE EL SEÑOR ALBERTO GARCÍA PRETENDE DOLOSAMENTE SORPRENDER A SU SEÑORÍA, INTENTANDO DECLINAR LA RESPONSABILIDAD DEL PRESENTE JUICIO, EN FAVOR DEL SEÑOR CIRILO ÁVILA GAMBOA, INCURRIENDO EN FALSEDAD DE DECLARACIÓN, TAMBIÉN AL MANIFESTAR QUE ES FALSO QUE LA SUSCRITA LE HAYA REQUERIDO LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO, REITERANDO QUE NO OCUPA, NI ES POSEEDOR DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, LOTE VEINTITRÉS 23, MANZANA 17, UNIDAD HABITACIONAL "VILLAS ZUMPANGO 200 A.C.", BARRIO SAN LORENZO, ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, Y CON LO ASENTADO POR EL NOTIFICADOR EN LA CITADA RAZÓN DE ABSTENCIÓN. POR LO TANTO, MEDIANTE AUTO DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), AL TENERSE POR ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA, SE DETERMINA que se tiene por ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA; AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Agréguese a sus autos el escrito y anexos presentados por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, visto su contenido, atento a las razones de abstención, agregadas a fojas 171, 172 y 197, donde se advierte que, en los domicilios proporcionados por los cuerpos policiacos, no vive el reo; ni en aquel domicilio, señalado por Alberto García, como se puede advertir de la razón actuarial agregada a foja 194; consecuentemente, una vez agotadas las providencias para localizar el domicilio del demandado CIRILO ÁVILA GAMBOA, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en el boletín judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a CIRILO ÁVILA GAMBOA, que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Jueza Civil del Distrito Judicial de Zumpango, México, Maestra en Derecho LUZ IRENE HERNÁNDEZ ROSAS, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN, que firma y da fe de lo actuado. DOY FE. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Visto lo solicitado por ODILA ASUNCIÓN DEL CARMEN TORRALBA BAUTISTA, en cumplimiento al auto del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), y proveído de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se tiene por ENDEREZADA LA DEMANDA EN CONTRA DE CIRILO ÁVILA GAMBOA; ahora bien, considerando que se han agotado las medidas necesarias tendientes a la búsqueda y localización del citado demandado, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se le deberá emplazar a través de edictos que contendrán un relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se apercibe al demandado que para el caso de que no comparezca por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

VALIDACION: AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- FIRMA: SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3729.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO ACEVEDO LOPEZ.

Por este conducto se le hace saber que ABRAHAM DIAZ BARRIGA GOMEZ, le demanda en el expediente número 6751/2021, iniciado en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en fracción oriente del lote 15, manzana 85, ubicado en calle Cuarta Avenida actualmente conocida como Aureliano Ramos número 60, colonia el Sol, en Nezahualcóyotl, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS CON LOTE 14, AL SUR 10.00 METROS CON CUARTA AVENIDA, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO AURELIANO RAMOS, AL ORIENTE 10.00 METROS CON LOTE 30, AL PONIENTE 10.00 METROS CON FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO METROS CUADRADOS. Y como consecuencia de la anterior la cancelación y tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto de la fracción del lote de terreno que se describe en la prestación anterior. Señala como causa generadora de su posesión de la fracción que demanda, un contrato de compraventa celebrado entre el suscrito y el señor: PEDRO ACEVEDO LOPEZ, de fecha 26 de septiembre de 1999. El suscrito manifiesta que se encuentra en posesión de la fracción oriente del lote 15, manzana 85, ubicado en calle Cuarta Avenida actualmente. Señala como causa generadora de su posesión de la fracción que demanda, un contrato de compraventa celebrado entre el actor y el señor: PEDRO ACEVEDO LOPEZ, de fecha 26 de septiembre de 1999, es por lo que solicita que se declare propietario por USUCAPION de la fracción que ha sido descrito anteriormente. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

FECHA DEL ACUERDO: 19/OCTUBRE/2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GABRIELA ZÚÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

3730.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2159/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN PIEDRA CABALLERO, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de octubre de dos mil veintitrés 2023, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO "XOCHITLA" DE CERRADA DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO actualmente conocido e identificado catastralmente como CERRADA O CALLEJÓN CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.30 METROS y COLINDA CON SALVADOR RODRÍGUEZ; AL SUR: 15.30 METROS y COLINDA CON BENJAMÍN RODRÍGUEZ DAMIAN; AL ORIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON FRANCISCO BUENDÍA; AL PONIENTE: 10.00 METROS y COLINDA CON CERRADA CHAPULTEPEC, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIUNO 21 DE ENERO DE DOS MIL CATORCE 2014, celebrado con el señor JACINTO PIEDRA JUÁREZ y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los quince 15 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de octubre del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3731.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS MANUEL MENDOZA MAYORAL.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1292/2019 y dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL (PLENARIO DE POSESIÓN), PROMOVIDO POR GULLERMO CHAVEZ LOPEZ, en contra de JESUS MANUEL MENDOZA MAYORAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le

harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: La declaración de que la parte actora tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ubicado en Calle 33, Número 38, Lote 36, Manzana 150, Colonia Campestre Guadalupana, Segunda Sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la posesión de los demandados así como el pago de gastos y costas HECHOS: 1.- En fecha 17 de mayo de 1988, el promovente celebra contrato de compraventa respecto del inmueble con HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, respecto del inmueble citado con la siguientes medidas, al norte 24.00 mts cuadrados con lote 35, al sur 24.00 mts con el lote 37, al oriente 10.00 mts con calle 33, al poniente 10.00 mts con lote 17, 2.- En el Registro de la Pública de la Propiedad, el inmueble se encuentra a nombre de SALVADOR AMIEVA NORIEGA Y MIGUEL RICOVA MARIN, mismos que a su vez a través de apoderado le vendieron a la señora HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, 3.- Siendo que a partir de la compra por parte de HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ, la misma se encarga de realizar todos los pagos respectivos la inmueble materia del juicio y citado en líneas que anteceden, 4.- A partir de la celebración del contrato de HERMINIA ZAMPERIO también conocida como HERMINIA ZAMPERIO VELAZQUEZ y/o HERMINIA SAMPERIO DE VELAZQUEZ con el promovente, 5.- En fecha 21 de octubre de 2015, unas personas ingresan al lote aprovechando la ausencia del promovente toda vez que el mismo se ausento del domicilio en fecha 15 de octubre del 2015, en consecuencia se levanta predenuncia número 97886/2015 en fecha 23/10/2015 20:40:32.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de noviembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

3732.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRO CASTILLO VIVEROS.

GUSTAVO PARTIDA PRADO, en el expediente número 596/2018, le demanda en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN. Reclama las siguientes prestaciones: **A)** La propiedad de usucapación del inmueble ubicado en calle Palacio de Iturbide número 21, lote 9, manzana 94, colonia Metropolitana Segunda sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo una superficie de 135.20 M2 y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 16.90 METROS CON LOTE 10; AL SUR: EN 16.90 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 58; AL PONIENTE: EN 8.00 METROS CON CALLE PALACIO DE ITURBIDE; **B)** La cancelación respecto de la inscripción del predio inscrito en el folio real número 00017699 a favor del demandado, **C)** Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia a favor del actor. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Desde el día 13 de setiembre de 2010, ha venido poseyendo el bien inmueble descrito en las prestaciones anteriores, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, en concepto de propietario, haciéndole mejoras al inmueble en cuanto que ha construido bardeado, remodelado, pintado, ha pagado contribuciones como lo son agua, predio, luz, mejoras, sin que hasta la fecha persona alguna le haya reclamado la posesión que ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar donde habita en compañía de su familia. **2.** De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Función Registral de esta ciudad que se acompañó al escrito de demanda; **3.** Que desde el día trece de setiembre de 2010, fecha en la que adquirió por contrato de compraventa celebrado con el demandado, se fijo como recio de la operación la cantidad de \$850.000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), liquidado a la firma tal y como se desprende del contrato siendo esta la causa generada de su posesión; que la misma le fue entregada por el demandado desde el momento mismo de la operación de la compraventa, misma que por consiguiente es la causa generadora de la posesión. **4.** La posesión que tiene sobre el inmueble descrito ha sido con los atributos de propietario, de buena fe, continua, pública, pacífica, continúa, pública, e ininterrumpida, por lo que de acuerdo con la ley ha operado efectos de usucapación en favor del actor. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ALEJANDRO CASTILLO VIVEROS, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y E EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISIETE 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

VALIDACIÓN. SE EXPIDEN LOS EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS 6 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3733.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO
LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS.

Le hago saber que en el expediente 908/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Acción Reivindicatoria), promovido por ARMANDO MARTÍNEZ ROJAS, en contra de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS personas de quien demanda: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario del terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado calle Puerto San Blas sin número en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega del terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar el terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condene su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio el terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado y E) Se gire oficio a la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, México para efectos de que rectifique o cancele la clave catastral número 1030644002000000, a nombre de LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS, en virtud de que esa clave catastral abarca el predio del suscrito tal y como lo acredite durante el procedimiento.

Juicio en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a LAURO ERNESTO CASTRO RAMOS a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestado en sentido negativo, y se continuará en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3734.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por URBANO TINOCO MANCILLA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los presentes edictos, toda vez que se desconoce el domicilio de Alfonso Espinoza Paredes, para que en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, a fin de que se emplace al demandado por medio de edictos. Prestaciones: a) La declaración judicial que ha operado a mi favor la usucapación, y por ende he adquirido una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, denominado "Los González", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados. B) Se dicte sentencia mediante la cual se me declare como legítimo propietario, del inmueble en comento y una vez que cause ejecutoria la misma, declarándose procedente la acción de usucapación y toda vez que de que la causa generadora de mi derecho real, se desprendió de una compraventa pido se ordene la inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral de Jilotepec, Estado de México. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos. 1.- En el Municipio de Villa del Carbón y Distrito de Jilotepec, Estado de México, en fecha cuatro de mayo del año dos mil novecientos noventa y tres, celebre contrato de compra y venta, que me hiciera el señor Alfonso Espinoza Paredes, respecto de una fracción de terreno ubicado en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados... 2.- Cabe hacer mención que el inmueble antes citado se desprende de una superficie total de noventa y seis hectáreas únicamente me pertenece por compraventa una fracción de terreno con una superficie de 224,751.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En cinco (5) Líneas de 316.33, 87.80, 16.29, 26.62, 124.20 metros y colinda con Alfonso Espinoza Paredes; AL SUR: En 325.03 metros y linda con Alfonso Espinoza Paredes; AL ORIENTE: En 9 líneas de 64.42, 51.87, 106.74, 114.45, 21.00, 66.51, 37.07, 158.90 y 68.87 metros y colinda con Wilebaldo Barrera y Bibiano López y AL PONIENTE: En 5 líneas de 40.43, 91.61, 162.00, 127.10 y 52.12 metros y linda con Alfonso Espinoza Paredes. 3.- El inmueble de referencia lo he venido poseyendo y lo poseo en concepto de propietario, por más de 27 años, con atributos de buena fe, de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida, tal y como lo acredite con la testimonial a cargo de los testigos de nombres: J. EDUVIGES ESPINOSA CORREA... 4.- Tal y como consta en el certificado de inscripción del Instituto de la Función Registral de esta entidad, dicha propiedad todavía se encuentra a nombre de mi vendedor el señor ALFONSO ESPINOZA PAREDES, por lo que al momento que el suscrito pretendía regularizar el presente terreno...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3735.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1015/2023, CELSO CONTRERAS COLIN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en domicilio bien conocido, Camino sin nombre s/n La Estancia Sector II, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 023 08 003 14 00 0000, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 2,282.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 89.20 METROS, COLINDA CON ROGELIO CONTRERAS PIÑA; AL SUR: 89.30 METROS, COLINDA CON FRANCISCO SANTOS CRUZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 26.20 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 26.20 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANTOS CRUZ SANCHEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre del año dos mil veintitrés. - Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

3737.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 933/2023, que se tramita en este Juzgado, MARÍA VALDEZ CARMONA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano número 166, San Cristóbal Tecolit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.76 MTS. CON ALFREDO BERNAL BAJE; AL SUR: 13.76 MTS. CON CALLE PENSADOR MEXICANO; AL ORIENTE: 07.95 MTS. CON PABLO MEJÍA CHINO AHORA CON CARMEN LÓPEZ CIRIACO; AL PONIENTE: 07.95 MTS. CON ESTEBAN ESQUIVEL RODRÍGUEZ; con una superficie aproximada de 109.40 metros cuadrados. Controlado con clave catastral 106-02-057-08-00-0000.

A partir de la fecha cuatro de marzo de dos mil dieciocho, María Valdez Carmona, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3738.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 902/2023, el promovente EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS PALMAS SIN NÚMERO EN LA POBLACIÓN DE SAN JOSÉ MEZAPA, SECCIÓN II (SEGUNDA), MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 72.60 METROS (SETENTA Y DOS METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON FELIPE ALARCÓN LÓPEZ. SUR: TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE 12.25 METROS (DOCE METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS), LA SEGUNDA DE 5.19 (CINCO METROS CON DIECINUEVE CENTÍMETROS) Y LA TERCERA DE 57.93 METROS (CINCUENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EDUARDO ALARCÓN LÓPEZ. ORIENTE: 11.56 METROS (ONCE METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EDUARDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; PONIENTE: 12.00 (DOCE METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE LAS PALMAS. Con una superficie aproximada de 913 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día 29 de noviembre de dos mil veintitrés (29/11/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23/11/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés (23/11/2023). - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3739.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Raúl Montaña Morales.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1157/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RAÚL MONTAÑO MORALES.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Matamoros sin número, Barrio San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 2,004.75 m² (dos mil cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 66.00 metros, con Alfonso Mendoza León y Albino Flores Mendoza (actualmente Crisóforo Celedón Mendoza; al Sur: 66.00 metros, con Leopoldo Montaña Morales; al Oriente: 27.00 metros, con Enrique Montaña Morales; y al Poniente: 33.75 metros, con Calle Matamoros, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de seis de octubre de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3743.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CONVOCAR O LLAMAR A JUICIO PERSONAS INCERTAS O IGNORADAS
A LA SUCESIÓN DEL DE CUJUS JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre y diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 34881/2023, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PINEDA DÍAZ JOSÉ MANUEL, promovido por ROSA MARÍA PINEDA VILLARREAL, MARI CARMEN PINEDA VILLARREAL Y MAYTHE PINEDA VILLARREAL, que en forma sucinta manifiesta en suscrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 1/0. y 8/0. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables de la Legislación Civil Vigente en esta Entidad Federativa, venimos a denunciar el JUICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES, de nuestro señor padre: PINEDA DÍAZ JOSÉ MANUEL, quien estableció su último domicilio personal en la Avenida México, Número 315, Barrio San Mateo, Acuitlapilco, Código Postal 55790, Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el día Seis de Enero del Dos Mil Veinte y Uno. Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- Con fecha: 28 de diciembre de 1979, nuestro señor padre (ahora finado) contrajo nupcias con nuestra señora madre la también finada: VILLARREAL FLORES ROSA, ante el Oficial del Registro Civil con residencia en Tecámac, Estado de México, tal y como consta con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio respectiva. 2.- De la relación conyugal arriba citada, nacimos nosotras tres, de nombres: ROSA MARÍA, MARI CARMEN Y MAYTHE, todas de apellidos PINEDA VILLARREAL, con domicilio en: Calzada México-Tacuba, Número Exterior 1523, Edificio Washington, Departamento 401, Colonia Argentina- Poniente, Código Postal 11230, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. 3.- Derivado de lo arriba citado, manifestamos a Usted, que nuestro finado padre aún residiendo en el Municipio de Nextlalpan, y por motivos de la llamada "Pandemia" denominada "SARS COV-2", que Aquejo a nuestro país en los años dos mil veinte y dos mil veinte y uno, y al No haber en ese entonces lugar (camas) disponibles, para internar a nuestro padre en algún Nosocomio de la Ciudad de México, nos vimos en la necesidad de internarlo en un Hospital de Tultitlán, Estado de México, que en el momento de la emergencia sanitaria, hubo disponibilidad de camas, para hospitalizar a nuestro padre, lo cual se acredita con el atestado correspondiente. 4.- Posteriormente a lo arriba señalado en este capítulo, es dable manifestar a su USIA, que por motivos de la llamada Emergencia Sanitaria también nuestra señora madre de nombre: Villarreal Flores Rosa, falleció el 10 de Enero del 2021, lo cual se acredita con el atestado correspondiente, SUSTENTADO BAJO LOS ARGUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL SIGUIENTE AUTO. Zumpango, Estado de México, a diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Se tiene por presentes a ROSA MARÍA, MARI CARMEN Y MAYTHE todas de apellidos PINEDA VILLARREAL, con fundamento en los artículos 1.138 y 4.44 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por exhibido el oficio, 222C0101040302L/11,349/2023 suscrito por la LICENCIADA VIRIDIANA ALVAREZ VILLAVICENCIO, JEFA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del cual informa que después de haber practicado una búsqueda en los archivos de dicha dependencia NO SE LOCALIZO AVISO DE DISPOSICIÓN testamentaria otorgada por el de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, asimismo, del Reporte de Búsqueda en el Registro Nacional de Testamento (RENAT) que se anexa al informe de mérito, se desprende que NO se tiene registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus. De igual forma, se tiene por rendido el informe con número de tramite 297341, suscrito por el REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, a través del cual refiere que después de haber practicado la búsqueda en los archivos de dicha institución, NO se encontró disposición Testamentaria a favor del de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, en consecuencia, se ordena agregar los informes de mérito a los autos originales, para que obren como corresponda. Por otra parte, atentas a las manifestaciones que vierten en el tercer punto de su escrito de cuenta y atento a que las denunciadas no expresaron en su libelo inicial el nombre y domicilio de posibles presuntos herederos, por tanto a fin de estar en

posibilidad de convocar o llamar a juicio a aquellas personas inciertas o ignoradas que pudieran tener derecho a la sucesión del de cujus, y puedan intervenir en el presente juicio sucesorio para que se les reconozca la calidad de herederos con todas las consecuencias legales, y se respeten sus derechos previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los numerales 1.134, 1.135, 1.138, 1.181, 4.42 y 4.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la publicación de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales se publicarán por tres (03) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, así como en la puerta de este órgano jurisdiccional, para que, las personas que se consideren con derecho a la sucesión del de cujus JOSÉ MANUEL PINEDA DIAZ, se apersonen dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a la presente sucesión a deducir los derechos que pudieran corresponderles, justificando con las documentales correspondientes su lazo consanguíneo con el de cujus, asimismo, en términos de los numerales 1.165 fracción I, 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE UBICA ESTE JUZGADO, QUE LO ES EL BARRIO DE SAN JUAN CENTRO Y BARRIO DE SANTIAGO PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTINEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

AUTO.- Zumpango, Estado de México, 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta visto su contenido, atento al estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones en los términos que refieren en el escrito de cuenta y en consideración a las mismas, se tiene por autorizado el periódico "DIARIO DE MÉXICO" a efecto de que se lleven a cabo las publicaciones de edictos ordenadas en términos del auto de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. NOTIFÍQUESE. ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, NORBERTO BARRETO HERNÁNDEZ QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, HUMBERTO REYES MARTINEZ, QUIEN FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DE SUS TITULARES, TODA CLASE DE OFICIOS, EXHORTOS, DESPACHOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL CON OTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INSTITUCIONES Y EMPRESAS PRIVADAS.

3747.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente **493/2023**.

En el expediente **493/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Mónica Chícharo Zacarías** relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en la población Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Estado de México; conocido con el nombre de "Dolores", hoy ubicado en carretera Temascalapa – San Bartolomé Actopan, sin número, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste: 32.10 metros con carretera Temascalapa – San Bartolomé.

Noreste: 50.90 metros con Francisca Juárez Ramos.

Suroeste: 36.85 metros con calle sin nombre.

Suroeste: 40.30 metros con Ma. Guadalupe Arellano Mendoza.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,503.32 UN MIL QUINIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1129-A1.- 5 y 8 diciembre.